



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

**EL CONTRATO DE HONORARIOS DE FUNCIONES HABITUALES
EN EL SECTOR PÚBLICO
¿REALMENTE EXISTE O ES SIMULADO?**

PAZ ORTÚZAR FUENZALIDA

Tesina presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, para
optar al grado de Magister en Derecho Público

Profesor Guía: Nancy Barra Gallardo

Santiago, Chile

2019

DEDICATORIA, AGRADECIMIENTOS

Expreso mis sinceros agradecimientos a la Universidad por proporcionarme avanzadas herramientas jurídicas para mi desempeño profesional, a mi profesor guía Nancy Barra, por brindarme su colaboración, guía invaluable y confianza, y a mi familia por apoyarme en esta etapa de perfeccionamiento, en especial a mi hija Ignacia, que durante largas horas se mantuvo paciente y comprensivamente junto a mí con su amor incondicional mientras yo estaba concentrada en el presente trabajo.

INDICE

RESUMEN	iv
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1: EL CONTRATO A HONORARIOS.....	3
1.1 Concepto.....	3
1.2 Características.....	3
1.3 Normativa aplicable a los contratos de honorarios.....	4
1.4 Diferencias entre personal a honorarios y funcionarios públicos	6
1.5 Diferencias entre personal a honorarios y el sujeto al código del trabajo.....	6
1.6 Ámbito de aplicación del código del trabajo y a honorarios y casos en que resulta aplicable el contrato a honorarios.....	7
1.7 Análisis de cláusulas de contratos a honorarios en el Sector Público.....	10
1.8 ¿Hay simulación en los contratos a honorarios en que se verifican los supuestos del artículo 7° del Código del Trabajo?.....	12
CAPÍTULO 2: Normativa que permite la contratación de personal a honorarios en el Sector Público.....	14
CAPITULO 3: Visión Jurisprudencial de la problemática referida a la existencia de los honorarios sujetos a vinculo de subordinación y dependencia en el Sector Público.....	17
3.1 Jurisprudencia administrativa.....	17
3.2 Jurisprudencia Tribunales superiores de justicia.....	18

3.3	Jurisprudencia	del	Tribunal	
	Constitucional.....			22
	CAPITULO 4: Posibles soluciones a la problemática de las contrataciones de honorarios en el sector público.....			
				25
	CONCLUSIÓN.....			
				27
	BIBLIOGRAFÍA			
				29
	ANEXOS:			
				31
	1.- Convenios a honorario y Resolución que aprueba convenio a honorario.....			
				31
	2.- Proyecto de Ley N°11776-13, de fecha 31 de mayo de 2018.....			
				40
	3.- Ordinario N°766/ 2019, del Consejo de Defensa del Estado.....			
				46

RESUMEN

En el presente trabajo abordaré la problemática que se refiere a la aplicación que han efectuado, de manera sistemática y reiterada, los Juzgados de Letras del Trabajo, de las normas del Código del Trabajo al personal contratado a honorarios por la Administración Pública, que desempeñan una función pública de naturaleza habitual y no accidental.

En el Primer Capítulo, me referiré a lo que debe entenderse por Contrato a honorarios, la regulación que se les aplica, principalmente, por la Administración del Estado, y sus diferencias con otro tipo de contrataciones de personal, como lo son, los funcionarios públicos de planta y a contrata, y a los regidos por el Código del Trabajo. Luego, en el Capítulo Segundo, se analizará la normativa legal, que regula la contratación de personas a honorarios por parte del Estado y las Municipalidades, refiriéndome, al artículo 11 del Estatuto Administrativo, y concretamente, a los casos en que se permite a la administración contratar a particulares para la prestación de servicios, y que dicen relación, con el desempeño de labores no habituales y accidentales del respectivo servicio, y con el desempeño de cometidos específicos. Lo relevante sobre esta materia, es que los Juzgados Laborales, han aplicado la normativa del Código del Trabajo en las

contrataciones a honorarios del Estado en que la administración ha obrado fuera del marco legal previsto en el referido artículo.

En el Capítulo Tercero, se analiza la jurisprudencia, judicial y administrativa, relativa al estatuto jurídico por el cual deben regirse las contrataciones a honorarios del sector público, refiriéndome a la evolución y variaciones que han tenido nuestros Tribunales Superiores de Justicia sobre el particular.

Finalmente, propongo algunas soluciones que se pueden dar, para enfrentar la problemática que se ha suscitado en relación con la verificación de relaciones laborales en gran parte de las contrataciones a honorarios de la Administración.

INTRODUCCIÓN

Con motivo del crecimiento del aparato estatal durante la última década, se han creado nuevos Ministerios y Servicios Públicos, aumentando consecuentemente las contrataciones de honorarios, profundizándose y haciéndose crítica la problemática de la precarización en el empleo del sector público, en razón de que el personal a honorarios no goza de los mismos beneficios y estabilidad en el empleo que los funcionarios públicos, como tampoco de los derechos laborales, previsionales y de seguridad social establecidos para los trabajadores regidos por el código del trabajo, sino que solamente de los derechos establecidos en el respectivo contrato de honorarios conforme a las estipulaciones fijadas por el respectivo órgano público contratante.

En adelante, se analizará cómo en la mayoría de los contratos a honorarios se han ido incorporando, con ciertas restricciones y limitaciones, algunos de los derechos y privilegios contemplados en la generalidad de los contratos de trabajo, tales como permisos en general, vacaciones y licencias médicas, evidenciándose que los trabajadores a honorarios son en realidad trabajadores regidos por el código del trabajo, sin conferírseles derechos previsionales y de seguridad social, siendo este último aspecto lo que torna estas contrataciones más reprochables y precarias.

Asimismo, se analizarán algunas sentencias de nuestros tribunales de justicia, que han sido unificadas reconociendo la existencia de una relación laboral en esta especie de contrataciones condenando a los servicios públicos al pago de indemnizaciones y de las respectivas cotizaciones previsionales y de seguridad social, a pesar de ello continúa la práctica de los órganos públicos de contratar personas a honorarios que desempeñan una función pública de naturaleza habitual bajo vínculo de subordinación y dependencia dentro del sector público, en virtud de las limitaciones que le imponen sus respectivos estatutos y leyes orgánicas de poder contratar más funcionarios que desempeñen estas labores dentro de sus dependencias, encontrándose dichas instituciones impedidas de contratar personal bajo las normas del código del trabajo por no permitírsele sus

respectivas leyes orgánicas o normativas que los rigen, toda vez que no hay que olvidar, que los órganos públicos solamente pueden celebrar y realizar los contratos y actos expresamente permitidos por la ley. Por lo que, la problemática de la precarización del empleo solamente podría ser resuelta por la vía legislativa, ya sea, aumentando los respectivos escalafones de los servicios y plantas de personal, modificando las respectivas leyes orgánicas de los servicios en el sentido de permitir las contrataciones bajo las normas del código del trabajo o mediante reconocimiento laboral expreso.

La jurisprudencia administrativa, ha profundizado la problemática, puesto que al personal contratado a honorarios bajo de las normas civiles lejos de reconocerlos como trabajadores regidos por el código del trabajo los ha considerado servidores o funcionarios públicos, sujetos por lo tanto a responsabilidad administrativa en la mayoría de los casos, lo que se aleja de los lineamientos jurisprudenciales de los tribunales superiores de justicia, que desconocen el tenor literal del contrato aplicando la teoría de la realidad, quedando sujetos al Código del Trabajo.

En virtud de lo anterior, la judicialización de los conflictos laborales en el Sector Público, está ocasionando un problema de índole presupuestario y financiero en varios de los servicios públicos, principalmente en las Municipalidades, que recurren habitualmente a ellas, afectándose por tanto el erario público y municipal, haciéndose necesario atender esta problemática en el sector público, es por ello que en el presente trabajo no sólo analiza dicha problemática y judicialización, sino también las posibles soluciones.

Se espera del Estado como empleador, que asuma su rol de garante de los derechos de los trabajadores y del respeto de la normativa que lo rige, pero como se verá, el Estado es el empleador que más vulnera reiteradamente los derechos de los trabajadores contratados en la modalidad a honorarios.

CAPITULO 1: EL CONTRATO A HONORARIOS

1.1 Concepto de contrato a honorarios

El contrato de honorarios es un contrato consensual, bilateral y conmutativo, en virtud del cual una persona se obliga a prestar determinados servicios materiales o inmateriales a cambio del pago de una suma de dinero u honorario.

No está expresamente definido por la ley, por lo tanto, es un contrato de tipo innominado, sin embargo, la doctrina lo ha asimilado al contrato de arrendamiento, específicamente, el contrato de arrendamiento de servicios inmateriales, que se encuentra regulado en el Código Civil, en los artículos 2006 y siguientes.

Desde el punto de vista administrativo, la Contraloría General de la República, define el contrato de honorarios en su dictamen N° 7.266, de fecha 10 de febrero de 2005, como “El contrato a honorarios no está definido por la ley, pero ésta lo regula de forma tal, que conlleva a entenderlo como un mecanismo de prestación de servicios que permite a la Administración Municipal, contar con la asesoría de especialistas en determinadas materias, cuando requiera ejecutar labores propias de la Corporación, que presenten un carácter ocasional, específico, puntual y no habitual. Ahora bien, doctrinariamente se lo puede definir como un acto jurídico bilateral en virtud de la cual una parte se obliga a prestar servicios específicos, por un tiempo determinado en favor de otra, la que a su vez se obliga a pagar una cierta cantidad de dinero por dichos servicios”. [subrayado propio]

1.2 Características del contrato de honorarios.

1.2.1 Contrato consensual. Es decir, se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, sin estar sometido a solemnidad alguna, sin perjuicio de lo cual, en el ámbito del Derecho Administrativo, el contrato está sometido a ciertos requisitos, según se analizará en el Capítulo Segundo.

1.2.2 Contrato innominado. Ya que no está definido y regulado expresamente por el legislador.

1.2.3 Contrato bilateral. Ya que ambas partes resultan obligadas recíprocamente, una parte a prestar un servicio, y la otra pagar una suma de dinero.

1.2.4 Es un contrato conmutativo.

1.2.5 Sin vínculo de subordinación y dependencia. El contratado presta sus servicios sin cumplir jornada de trabajo ni estar bajo las instrucciones de un superior.

1.2.6 Existe obligación por parte del prestador de emitir una boleta de honorarios

1.2.7 Duración limitada en el tiempo. El contrato dura el tiempo necesario mientras se ejecuta el servicio contratado.

1.3 Normativa aplicable a los contratos de honorarios

Su contenido y regulación estaría dado única y exclusivamente por lo convenido por las partes, toda vez que no tiene normativa propia aplicable, sin embargo, si recurrimos a la interpretación por analogía, podríamos asimilar el contrato de honorarios al contrato sobre arrendamiento de servicios inmateriales, normado en el párrafo Noveno, Título XXVI del Libro IV del Código Civil (artículos 2006-2012). Así lo ha entendido, por ejemplo, la Dirección del Trabajo, en su Dictamen N° 585/47, del año 2004, en el cual se establece que: "...(..)...el personal sujeto a contrato de honorarios se rige por las reglas del arrendamiento de servicios inmateriales, que regula el Párrafo Noveno, Título XXVI, del Libro IV del Código Civil".

El arrendamiento de servicios inmateriales se ha definido en virtud de lo dispuesto en el artículo 2006 del Código Civil como "es el de aquellos en que predomina la inteligencia sobre el esfuerzo puramente manual"¹. Este contrato de arrendamiento de servicios puede ser de tres categorías: de Servicios aislados para confección de obra material, contenidas en los artículos 1997 al 2002; de Servicios que consisten en una larga serie de actos, establecido en los artículos

¹ RAMON MEZA BARROS, "Manual de Derecho Civil, De las fuentes de las Obligaciones", Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, año 2004.

2008 y siguientes; y de Servicios prestados por profesionales, el cual se rige por las normas del mandato, y en subsidio, por las del arrendamiento de servicios, siendo esta última categoría la que podría asimilarse a la naturaleza de las prestaciones de servicios personales contratados por el Estado, en virtud de la norma del artículo 11 del Estatuto Administrativo.

No obstante, considerando que en el ámbito de la hermenéutica del Derecho Público, rige el principio de la norma general excluyente, que impide hacer interpretaciones por vía de analogía o integración, "...en el Derecho Público, en general, es difícil integrar presuntos vacíos de la legislación, porque en este sector del sistema jurídico rige el principio de que sólo se puede hacer aquello que la Constitución o las leyes explícitamente autorizan"², no podríamos asimilar el contrato de honorarios a que se refiere el artículo 11, ya referido, al contrato de arrendamiento de prestación de servicios, toda vez que dicha norma establece que dichas contrataciones se regirán por las normas del propio contrato, sin establecer que se aplican en subsidio las normas del derecho común o general, ni específicamente, las referidas al arrendamiento de servicios. En este sentido, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha sostenido que las personas contratadas por la Administración, se encuentran reguladas, principalmente, por el propio convenio, destacando al respecto el criterio contenido en los dictámenes Nos 12.473, de 2002; 51.125, de 2010; 57.959, de 2011 y 23.247, de 2013, en que se establece que: "...quienes prestan servicios a la Administración en virtud de un contrato a honorarios tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, por lo que la vigencia de éste se encuentra subordinada a lo que pacten los contratantes. Por su parte, en los oficios Nos 129, de 2004, y 17.800, de 2015, del organismo fiscalizador, se indica lo siguiente: "...el arrendamiento de servicios inmateriales previsto en el Código Civil es una figura ajena al sistema de provisión de los empleos públicos. A mayor abundamiento, la preceptiva que regula la actividad de los órganos de la Administración establece taxativamente las fuentes jurídicas en virtud de las cuales una persona queda habilitada para prestar sus servicios al

² CFR. HÜBNER I., Introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992, pág.335.

Estado, siendo ellas, fundamentalmente, el nombramiento de planta, el de contrata asimilado a un grado y el convenio de honorarios, por lo que no es posible aplicar dicha regulación a la situación en comento”.

En consecuencia, la normativa aplicable a los contratos de honorarios del sector público, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, corresponde, básicamente, al respectivo convenio, sin que sea posible aplicar subsidiariamente las normas civiles del derecho común, y específicamente, las normas del Contrato de arrendamiento de servicios inmateriales.

1.4 Diferencias entre personal a honorarios y funcionarios públicos.

ASPECTOS PARA DIFERENCIAR	CONTRATO A HONORARIOS	FUNCIONARIOS PUBLICOS
Forma de contratación	Contrato por mero consentimiento	De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Administrativo
Estatuto Aplicable	Lo establecido en el convenio	Es la Ley, principalmente el Estatuto Administrativo
Funciones	Desempeño de labores no habituales y accidentales de la Institución. También de labores habituales, en la medida que se refieran a cometidos específicos	Funciones propias y habituales de los servicios públicos, de manera permanente en los casos de planta y de manera transitoria en los cargos a contrata.
Responsabilidad Administrativa	Carecen de ella, según Dictamen N°17593, del año 2015, pero deben observar principio de probidad administrativa, pues cumplen una función publica	Tienen responsabilidad administrativa
Término de funciones	En los casos señalados expresamente en sus convenios	En los casos y formas determinados por la Ley.
Beneficios	No goza de beneficios salvo cláusula expresa	Gozan de beneficios establecidos en el Estatuto Administrativo. Y se sujetan a las normas del Código del Trabajo en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos.
Cotizaciones previsionales y de seguridad social	Conforme a la Ley N°20.255, el personal a honorarios es quien debe encargarse de declarar y pagar las cotizaciones.	El Estado u organismo público es el encargado de declarar y pagar las respectivas cotizaciones

1.5 Diferencias entre personal a honorarios y sujeto al código del trabajo,

El contrato individual de trabajo se define expresamente en el artículo 7° del Código del Trabajo, estableciendo que “Es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste (trabajador) a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél (empleador) a pagar por estos servicios una remuneración determinada”.

Se pueden advertir las siguientes diferencias entre el contrato de honorarios y el contrato de trabajo:

ASPECTOS POR DIFERENCIAR	CONTRATO A HONORARIOS	CONTRATO DE TRABAJO
Regulación	Contrato Innominado regido por el derecho común	Expresamente establecido y está regulado en el Código del trabajo
Constitución y modificación del contrato	Rige el principio de Autonomía de la Voluntad, pudiendo las partes establecer las cláusulas del mismo libremente	Es de orden público, por lo que las partes no pueden convenirlo, modificarlo o ponerle termino libremente
Tipos de personas que pueden contratar	Personas Naturales y Jurídicas	Sólo Personas Naturales
Duración	Duración Definida, dura mientras se lleven a cabo los servicios prestados	Puede ser de duración definida o indefinida
Vínculo que los une	No están ligados por vínculo de subordinación y dependencia	Están ligados por vínculo de Subordinación y dependencia
Presunción de existencia	No se presume debe ser convenido por las partes	Se presume en la medida que se den los elementos propios de la relación laboral
Derecho a indemnizaciones al término del contrato	No tiene derecho a indemnizaciones.	Tiene derecho a indemnizaciones
Cotizaciones previsionales y de seguridad social	Conforme a la Ley N°20.255, el personal a honorarios es quien debe encargarse de declarar y pagar las cotizaciones.	El empleador es el encargado de declarar y pagar las respectivas cotizaciones

1.6 Ámbito de aplicación del código del trabajo y a honorarios y casos en que resulta aplicable el contrato a honorarios.

El ámbito de aplicación del Código del Trabajo está regulado en su artículo 1, que establece que “Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leyes complementarias. Estas

normas no se aplicarán, sin embargo, a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, ni a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial. Con todo, los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos...”

De la disposición transcrita se desprende que la regla general, es que todas las relaciones laborales entre un empleador y un trabajador se regirán por el Código del ramo, según queda de manifiesto en el inciso primero del citado artículo 1. La excepción, estaría dada por los funcionarios de la administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, y los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquéllos en que tenga aportes, participación o representación, y que se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial, a todos los cuales, por lo tanto, no se les aplicaría las disposiciones del Código del Trabajo. Sin embargo, el artículo 1, en su inciso tercero, tiene una contra excepción, esto es que, a los funcionarios públicos y trabajadores del Estado antes aludidos, regidos por un estatuto especial, sí se les aplicaría dicho cuerpo legal, y se refiere, a todas aquellas materias que, estando reguladas en el Código del Trabajo, no se encuentran normadas en sus respectivos estatutos, en la medida que no fueren contrarias a éstos últimos, por ejemplo, como sucede con la tutela laboral.

En lo que respecta a las relaciones laborales de los trabajadores a honorarios contratados por la administración del Estado, al no quedar comprendidos dentro de la excepción de no aplicabilidad del Código de Trabajo, antes descrita, y al constituir la regla general, la aplicación de este cuerpo legal a las relaciones personales de los trabajadores con sus empleadores, es que les resultan a este tipo de trabajadores, plenamente aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, en la medida que se den los supuestos del artículo 7 del

mencionado Código, por dos razones, básicamente: 1) No entran dentro de la categoría de funcionarios públicos a que alude el artículo 1 citado precedentemente, como lo ha dictaminado la Contraloría General de la República, en forma recurrente; 2) No se encuentran sometidos por ley a un estatuto especial, sino que a las normas contenidas en el propio contrato de honorarios.

1.6.1 Problemática de la aplicación del principio de la primacía de la realidad de la relación laboral en el ámbito público.

Los Juzgados del Trabajo, en los últimos años, han estado haciendo aplicables las normas contenidas en el Código del Trabajo, a los trabajadores a honorarios contratados por la administración pública que desempeñan una función pública, en la medida que se ha verificado la existencia de una relación laboral conforme a los términos del artículo 7 de dicho Código, y para ellos se han fundado en el artículo 8, el cual contiene una presunción legal sobre la existencia de la relación laboral.

Frente a esta aplicación de estas normas por parte de los órganos jurisdiccionales, los servicios públicos han reaccionado señalando que no les sería aplicable al personal a honorarios la normativa laboral vigente, toda vez que dichos trabajadores se rigen por las normas del respectivo convenio, según señala, expresamente, el artículo 11 del Estatuto Administrativo, sosteniendo, además, que aplicar una normativa distinta a la señalada por mandato legal a este personal, infringiría abiertamente el principio de legalidad y juridicidad establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución. Y esta problemática, se ha hecho mucho más patente, tratándose de Municipalidades, ya que solamente pueden contratar personal regido por el Código del Trabajo, en casos muy puntuales y concretos, por lo que, las sentencias laborales, los han dejado en la situación, de tener que aplicar dicha normativa a otros casos no contemplados en la Ley.

Otro aspecto que ha generado discusión en relación con la aplicación de las normas del Código del Trabajo en las contrataciones a honorarios del sector público dice relación con la acción de nulidad del despido prevista en el artículo 162, inciso quinto, del Código del Trabajo. La problemática radica en si

corresponde o no sancionar al empleador con la nulidad del despido, en los casos en que la relación laboral entre las partes sea establecida y declarada mediante una sentencia judicial. Sobre el particular, la jurisprudencia de nuestros tribunales se ha unificado en el sentido de señalar que corresponde aplicar la sanción prevista en el artículo 162, inciso quinto, en los casos en que la existencia de la relación sea reconocida judicialmente, en consideración a la naturaleza declarativa de dicha sentencia, de modo que el fallo viene únicamente a constatar una situación preexistente, considerando que la obligación de efectuar las cotizaciones nace por imperativo legal, desde el momento en que nace la relación laboral, independientemente de cuándo se constata tal obligación. Sobre el particular, destaca el fallo sobre unificación de jurisprudencia de la Corte Suprema, pronunciado con fecha 15 de mayo del año 2018, en causa Rol 37.266, del año 2017, que en su cláusula Tercera expresa que: “Que esta Corte...(.)...ha sostenido la procedencia de la sanción de nulidad del despido cuando es la sentencia del grado la que reconoce la existencia de la relación laboral, atendida la evidente naturaleza declarativa de dicho pronunciamiento”.

1.7 Análisis de cláusulas de contratos a honorarios en el Sector Público.

1.7.1 Cláusulas de Convenio que se enmarca en el artículo 11° del Estatuto Administrativo. (Véase Anexo)

“TERCERO: El/La contratado/a entregará al SERVIU Región Metropolitana, en el marco del Plan de Gestión de la Calidad a contar del 29 de octubre de 2012 y hasta el 17 de diciembre de 2012, la consolidación de un catastro actualizado de 190 inmuebles del SERVIU existente en la región, conforme a lo establecido en el “Manual de Verificación de Inscripción del Conservador de Bienes Raíces de los Inmuebles del SERVIU”, documento que forma parte integrante del presente convenio. El detalle del producto encomendado es el siguiente: N° 190 informes que deberán contener la actualización de la información relativa los antecedentes jurídicos, técnicos, tributarios, de los inmuebles SERVIU asignados, los que deberán ser registrados en los instrumentos de verificación que se indican en el

“Manual de Verificación de Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de los Inmuebles SERVIU”. Asimismo, deberá ingresar y digitalizar la información recabada en la plataforma digital online que determine el Ministerio, entendiéndose que cada informe ingresado en la plataforma digital corresponde a un registro, considerándose para los efectos del presente convenio como un producto, pagándose contra registro efectivamente ingresado y digitalizado.”

De la cláusula del modelo de Convenio de Prestación de Servicios, precedentemente transcrita, podemos apreciar, claramente, que se enmarca dentro del artículo 11° del Estatuto Administrativo, toda vez que se contrata a un particular para desempeñar cometidos específicos, además, debido a que las tareas encomendadas están acotadas a un espacio breve de tiempo, cumpliéndose también el requisito de transitoriedad que debe estar presente en estas contrataciones, conforme se ha establecido en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

1.7.2 Cláusulas de Convenio no ajustadas al marco del artículo 11° del Estatuto Administrativo, y en que se verifican los elementos de una relación laboral. (Véase Anexo)

“Tercero: El/la prestador del servicio en calidad de honorarios, realizará para el/la SUBDIRECTORA DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO... (...) ...en el marco del MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS (...) a contar del XXX y hasta el XXX ambas fechas inclusive, las siguientes labores asociada a la ejecución de los programas habitacionales y obras urbanas: Funciones: Apoyar administrativa y judicialmente las labores de asesoría y de control del proyecto. Realización de informes relativos al proyecto, de acuerdo con información generada. En general, sin que la enumeración sea taxativa, realizar todas las actuaciones necesarias para el correcto desempeño de las labores encomendadas por el/la coordinador/a responsable y/o el SUBDIRECTORA/a DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO. [el subrayado es propio con el fin de destacar el aspecto principal]; CUARTO: “...debiendo cumplir una jornada semanal de 44 horas, quedando afecto/a al horario y al sistema de control de asistencia del personal que

Serviu disponga...”; SEPTIMO: “...las partes convienen un honorario total...(.)...ascendente a la cantidad de...”; OCTAVO: “el prestador...(.)...deberá poner en conocimiento del/de Departamento/Subdirección, las gestiones que en virtud de este convenio realice...”; “DECIMO TERCERO: el/la prestador del servicio tendrá derecho a: 1)Feriado legal...(.)...2)Permiso para ausentarse de sus labores...(.)4) Permiso de 5 días hábiles continuos pagados, en caso de contraer matrimonio...”; DECIMO CUARTO: En el caso de ausencias justificadas a través de licencias médicas pre y post natal y de licencias asociadas a patologías de embarazo...”

De la simple lectura de las cláusulas citadas, se aprecia que no se da ninguno de los supuestos del artículo 11 del estatuto administrativo, que permiten contratar a honorarios, toda vez que, las funciones señaladas en la cláusula tercera dicen relación con labores propias y habituales de la institución (programas habitacionales y obras urbanas reguladas en el Decreto Supremo N° 355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo) y no se trata de labores específicas, ya que al referirse a las funciones dice en general, sin que la enumeración sea taxativa, además, se debe considerar que el contratado debe cumplir una jornada de trabajo, recibe una remuneración mensual durante la vigencia del contrato, debiendo dar cuenta periódica de las gestiones realizadas, reconociéndosele permisos, licencias médicas y vacaciones en los mismos términos y formas que un trabajador regido por el contrato de trabajo, todo lo cual permite presumir que hay una relación laboral encubierta correspondiente en consecuencia aplicar la presunción de existencia de una relación laboral en conformidad al artículo 8 del Código del Trabajo, a la contratación de honorarios referida.

1.8 ¿Hay simulación en los contratos a honorarios en que se verifican los supuestos del artículo 7 del código del trabajo?

La simulación no ha sido expresamente definida ni regulada por el legislador, sino que toda la teoría de la simulación se ha configurado, básicamente, sobre lo dispuesto en el artículo 1707 del Código Civil.

La doctrina ha construido un concepto de simulación, destacando al respecto la definición propuesta por Alessandri, Somarriva y Vodanovic, en su obra “Tratado de Derecho Civil”, y que corresponde a la siguiente: “Es la declaración de un contenido de voluntad no real, emitido conscientemente y de acuerdo entre las partes o entre el declarante la persona a la cual va dirigida la declaración, para producir con fines de engaño la apariencia de un acto jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo”.³

De la definición precedentemente citada, se puede advertir que el elemento central de la simulación es la existencia de un acuerdo entre las partes del acto destinado a producir una falsa apariencia, en cuanto a la existencia de un acto jurídico que no se ha querido celebrar. Pues bien, aplicando este concepto al caso en estudio, correspondería analizar si entre el órgano público que contrata bajo la modalidad de honorarios y el particular prestador de servicios, existe o no un acuerdo destinado a ocultar el contrato individual de trabajo, y la respuesta, entonces, cabe preguntarse si realmente los órganos públicos, en estos casos, han tenido la voluntad real de celebrar un contrato de trabajos, y la lógica, lleva a plantear que no, puesto que en estos casos, los órganos del Estado han tenido precisamente la intención de celebrar un contrato de honorarios, y no uno regido por el Código del Trabajo, por reportar el primero menos cargas y obligaciones para el Estado, resultando el contrato a honorarios más ventajoso y atractivo para el Estado, entonces no habría razones para sostener la postura contraria, de que el Estado efectivamente tuvo la intención de celebrar un Contrato de Trabajo en los términos del artículo 7 de Código del ramo.

Habiendo aclarado entonces que no habría simulación en las contrataciones a honorarios del Estado, por faltar el elemento básico y central de existir un acuerdo entre las partes contratantes y de ocultar el contrato simulado, cabe concluir entonces que si bien la Administración Pública está dotada de las atribuciones para contratar a particulares bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios, si en dichas contrataciones se verifican los supuestos

³ Alessandri, Somarriva y Vodanovic, “Tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General”, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, 1998, pág. 360.

propios de una relación de laboral regida por el Código del Trabajo, entonces, correspondería aplicar la presunción sobre existencia de una relación del trabajo, conforme a lo prevenido en el artículo 8 del Código del Trabajo, rigiéndose el personal contratado como honorarios por las normas del referido Código del Trabajo.

CAPITULO 2: Normativa que permite la contratación de honorarios en el Sector Publico

Los órganos de la administración del Estado, en virtud del principio de legalidad, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución, deben actuar con estricta sujeción a la ley, y en consecuencia solamente puede ejecutar los actos expresamente autorizados por la legislación.

En este sentido, los órganos del Estado, solamente, pueden contratar personal en los casos y conforme a las solemnidades establecidas por la Ley, y tratándose de contrataciones a honorarios, es del caso precisar, que el marco legal que permite a los órganos públicos contratar personal bajo dicha modalidad, se encuentra establecido en el artículo 11 de la ley N°18.834, y tratándose de las Municipalidades, en el artículo 4 de la ley N° 18.883.

El artículo 11 de la ley N°18.834, preceptúa lo siguiente “Podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Del mismo modo, se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean el título correspondiente a la especialidad que se requiera. Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto”. Por su parte, el artículo 4 de la ley N°18.883, tiene similar redacción que el artículo 11 del Estatuto Administrativo.

De las disposiciones citadas, que son idénticas, quedan de manifiesto las condiciones o requisitos que deben cumplir las contrataciones a honorarios por parte de la administración pública, los que pasan a explicarse a continuación: 1.- Que las personas contratadas tengan la calidad de profesionales, técnicos o expertos; 2.- Que las funciones o cometidos que se trata de cumplir tengan la calidad, ya sea, de labores accidentales y no habituales de la Institución, o que tengan el carácter de específicos.

2.1. Contratación de trabajadores a honorarios para desempeñar labores accidentales y que no sean habituales de la Institución.

Según la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República, contenida básicamente en los dictámenes N°s. 25.095, del año 1994, y 53.796, del año 2000, por labores accidentales y no habituales, debe entenderse “aquellas aun cuando son propias de la Institución su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, en sentido negativo, no son tareas que en forma permanente y habitual la institución debe cumplir”. La Contraloría General de la República, las ha definido como aquellas que, siendo propias de la Institución, sean ocasionales, es decir, distintas de las realizadas por las funciones de planta o contrata.

Además, el organismo contralor, en dictámenes N°s. 25.333 de 1990, y 20.045 de 2003, ha acotado que existen tareas que siendo accidentales, comienzan a ser ejecutadas periódicamente por personal a honorarios, constituyéndose, en consecuencia, en una labor habitual, por lo tanto, no corresponde desarrollar, indefinidamente, laborales habituales, empleando el servicio de personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, ya que para esos efectos el ordenamiento jurídico contempla la existencia de funcionarios de planta y a contrata.

2.2 Contrataciones a honorarios para desempeñar cometidos específicos propios de las tareas habituales y permanentes del servicio.

La Contraloría General de la República, en sus dictámenes N°s. 397, del año 1991 y 45.711 del año 2001, ha definido cometido específico como aquellas tareas puntuales, individualizadas en forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial. Además, en los dictámenes N°s. 822, de 1995 y 42.588, del año 2000, ha sostenido que no puede significar que mediante esta modalidad una Entidad Pública llegue a desarrollar sus labores permanentes, puesto que ello vulneraría el Estatuto Administrativo y las bases mismas de la organización del Estado, las cuales se encuentran contempladas en la ley. A lo anteriormente expuesto, corresponde agregar que esta prestación de servicios personales ha de ser de carácter excepcional y eminentemente transitorio, puesto que la condición de cometido específico se pierde con su reiteración en el tiempo, transformándose en una labor permanente, y por lo tanto, habitual; agregando el organismo contralor que no constituye cometido específico la simple enumeración de labores a desarrollar, sobre todo cuando éstas conforman la totalidad de las tareas propias de la función que se encomienda y se prolongan en el tiempo, y tampoco lo constituye, si se contrata por períodos cortos, que se reiteran sucesivamente.

A consecuencia, de lo anterior, en la medida que el organismo público contrate personal a honorario conforme al marco legal antes indicado, es decir, para el desarrollo de labores accidentales y no habituales, o para cumplir cometidos específicos, la jurisprudencia ha señalado que no se podría configurar una relación laboral regida por el Código del Trabajo, sino que habría una prestación de servicios inmateriales regida por las normas del propio contrato.

CAPITULO 3: VISIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA PROBLEMÁTICA REFERIDA A LA EXISTENCIA DE LOS HONORARIOS SUJETOS A VINCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO.

3.1. Jurisprudencia Administrativa:

La Contraloría General de la República, por medio de sus dictámenes ha establecido reiteradamente que los trabajadores a honorarios no tienen el carácter de funcionarios públicos, y que se encuentran regidos por lo establecido en el respectivo contrato, no teniendo más derechos y beneficios que los establecidos en aquél. En este sentido, se pronuncian, por ejemplo, en los dictámenes N°s. 79.525, del año 2016, y 39.518, del año 2015, los cuales, en lo pertinente, sostienen que: “..(..)..quiénes prestan servicios a la Administración bajo la aludida calidad no son funcionarios públicos, y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio pacto, por lo que el prestador no posee otros beneficios que los que se contemplen en ese instrumento”.

Respecto al presente trabajo, la Contraloría General de la República, en relación con los trabajadores a honorarios contratados por los órganos públicos y que estuvieron sujetos a una jornada de trabajo y a un vínculo de subordinación y dependencia con la respectiva Institución, se ha pronunciado en el sentido de sostener que dichas contrataciones no corresponden a una relación sujeta al Contrato de Trabajo, sino que constituye un contrato de prestación de servicios prevista por el artículo 11 del Estatuto Administrativo. Sobre el particular, resulta ilustrativo citar parte del dictamen N°16.672, del año 2016, en el cual se indica lo

siguiente: “Luego, en cuanto a que el hecho de cumplir un horario de trabajo y desempeñar funciones bajo subordinación, determinaría que el vínculo a honorarios en comento se convierta en un contrato de trabajo, es dable señalar que ello no implica la existencia de un acuerdo de voluntades en los términos previstos en el Código Laboral, sino que corresponde a la contratación de servicios que establece el artículo 11, de la ley N°18.834, tal como lo ha precisado esta Entidad Fiscalizadora en su dictamen N°46.198, de 2013, en la que se establecen las obligaciones y derechos a que da origen esa clase de prestación.”

Del tenor de los dictámenes e informes emitidos por la Contraloría General de la República, podemos concluir claramente, que habiendo sido contratado por parte de la Administración del Estado, bajo la modalidad del artículo 11 del Estatuto Administrativo, debe sujetarse siempre a las disposiciones del contrato o convenio respectivo, no encontrándose regido, entonces, ni por el Estatuto Administrativo ni menos por el Código del Trabajo, dándole preeminencia entonces el Órgano Contralor, a la literalidad del instrumento mismo celebrado por el Estado, que al contenido obligacional del mismo, apartándose entonces el criterio de la Contraloría, del de la Jurisprudencia Unificada de los Tribunales Superiores de Justicia, ya que éstos últimos, como ya se analizó han sostenido que en virtud del principio de la primacía de la realidad contenido en el artículo 8 del Código del Trabajo, debe primar la situación de hecho que ocurrió en la práctica, por sobre la literalidad de los documentos o instrumentos firmados por las partes, de tal modo que, se debe presumir la existencia de un contrato de trabajo bajo la apariencia de ser uno independiente contratado a honorarios.

3.2. Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia:

3.2.1. Determinación y precisión del vínculo de subordinación y dependencia por parte de la jurisprudencia: Se ha sostenido reiteradamente, que es posible establecer una relación laboral cuando se verifican las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de un empleador y trabajador;
- b) Contenido obligacional consistente

en el pago de una remuneración por una parte y la prestación de un servicio, por la otra; y c) Un vínculo de subordinación y dependencia.

No obstante, lo anterior, tanto la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en señalar que el elemento que permite dilucidar si en un caso concreto nos encontramos o no ante una relación regida por el Código del Trabajo, es la subordinación y dependencia. En este sentido, el destacado profesor y abogado don Luis Lizama Portal, en su obra titulada “Derecho del Trabajo”, expresa que: “Si bien en una relación contractual civil se puede reconocer una prestación de servicios y una remuneración (como en el contrato de mandato), es la subordinación el elemento configurante que permite decidir en un caso concreto si nos encontramos o no ante un contrato de trabajo”⁴.

En lo que respecta al contenido del elemento de subordinación y dependencia, la Corte Suprema ha sostenido que “se manifiesta en la continuidad de la prestación de servicios, la obligación de asistencia del trabajador, el cumplimiento de un horario de trabajo, la supervigilancia en el desempeño de las funciones y la subordinación a controles e instrucciones impartidas por el empleador a cuyo acatamiento debe sujetarse el trabajador”⁵

3.2.2 Estadísticas de judicialización de conflictos suscitados entre trabajadores a honorarios y la Administración del Estado.

1.- Realizando una comparación de la cantidad de causas laborales tramitadas por el Consejo de Defensa del Estado durante los periodos 2014 y 2017, se evidencia que al 31 de diciembre de 2014 tenían un total de 661 causas laborales tramitadas, aumentando significativamente al 31 de diciembre de 2017, a un total de 1336 causas.⁶

2.- De acuerdo con respuesta a solicitud de Información Pública en la que se informa que, entre el periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 a

⁴ Luis Lizama Portal, “Derecho del Trabajo, Editorial Lexis Nexis, año 2005, pág. 18

⁵ Corte Suprema, Fallos del Mes N° 457, pág. 2700

⁶ Cuenta Pública del Consejo de Defensa del Estado de los años 2014 y 2017, páginas 29 y 15, respectivamente.

diciembre de 2018, se han ingresado 610 causas sobre nulidad del despido deducidas por trabajadores a honorarios en el sector público⁷.

Estas estadísticas reflejan el aumento considerable de judicializaciones de causas laborales deducidas por trabajadores a honorarios en el Sector Público.

3.2.3 Evolución de la Jurisprudencia.

Sobre la materia referida al reconocimiento de relaciones laborales en contrataciones a honorarios por parte de la administración del Estado, en un primer momento, la jurisprudencia de nuestros tribunales de justicia era muy variable, destacando al respecto los siguientes fallos:

1.- Sentencia de la Corte Suprema dictada con fecha 5 de abril del año 2001 en causa rol 220-2001, caratulada Patricia Alanís Cavieres con Ministerio del Interior, que se pronuncia sobre recurso de Casación en el fondo en cuyo considerando Undécimo señala que: “Que aun cuando los servicios prestados por la demandante se hayan desarrollado con las obligaciones de asistencia, de cumplir un honorario, y de sujetarse a instrucciones y se hayan retribuido en cuotas mensuales, según los hechos establecidos por los jueces de fondo, ninguna de estas circunstancias hacia aplicable a su situación el artículo 7 del Código del Trabajo ni otra normas de este texto legal, por cuanto esas condiciones pueden pactarse en un contrato remunerado con honorarios, a cuyas reglas se remite explícitamente el referido inciso final del artículo 10° de la Ley 18.834, al definir el sistema jurídico propio de la personas contratadas a honorarios y que es asimilable más el arrendamiento de servicios profesionales regido por el derecho común, antes que al contrato de trabajo propio del Código Laboral”.

La Corte Suprema se pronuncia en el sentido de no aplicar la normativa del código del trabajo a relaciones entre un particular y un organismo de la administración del Estado aun cuando se verifiquen los supuestos básicos del artículo séptimo del código del trabajo, es decir, aun verificando un vínculo de subordinación y dependencia entre las partes bajo el argumento de que las

⁷ Ordinario N°766 de fecha 20 de febrero de 2019, del Consejo de Defensa del Estado que da respuesta respecto de solicitud de acceso a información pública N°AX001T000722 de fecha 6 de febrero de 2019.

relaciones del personal del Estado contratado a honorarios conforme a lo prevenido en el artículo 11 de la ley N°18.834, no encontrándose sujetas a la normativa de dicho código sino que al estatuto especial constituido por el respectivo contrato.

2.- Sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, dictada en causa Rol 1605-2005, la cual, en su considerando octavo, expresa que: “Que, de los hechos antes establecidos. (...)...se concluye a juicio de la sentenciadora que la prestación de servicios realizada por la actora a favor de la demandada, aunque formalmente haya revestido la modalidad de un contrato a honorarios constituye, sin embargo, un contrato de trabajo regido por el Código del ramo...”

Desde el año 2014, los Tribunales de Superiores de Justicia, comenzaron a unificar su criterio, en el sentido de reconocer que existe una relación laboral regida por el Código del Trabajo, en las contrataciones a honorarios por parte de la Administración del Estado, en la medida que se haya actuado fuera del marco legal que autoriza la contratación de dicho personal, previsto en el artículo 11 del Estatuto Administrativo, y siempre que se presenten los supuestos y elementos propios de una relación laboral, en los términos del artículo 7 del Código del ramo, resultando del caso citar, los siguientes fallos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, dictados con ocasión de recursos de unificación de jurisprudencia que se han presentado sobre la materia:

a.- Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Contrataciones de Municipalidades, de fecha 1° de abril del año 2015, dictada en causa ROL 11.584-2014. En cuyo considerando décimo se sostiene “que en consecuencia la acertada interpretación del artículo 1 del código del trabajo, en relación en este caso, con el artículo 4 de la ley 18.883 está dada por la vigencia de dicho código del trabajo para las personas naturales contratadas por la administración del estado, en la especie una municipalidad quien habiendo suscrito sucesivos contratos de prestación de servicios por permitírsele el estatuto especial que regula la entidad contratante presta servicios en las condiciones previstas por el código del ramo. Se uniforma jurisprudencia, en el sentido que corresponde calificar como vinculaciones laborales sometidas al código del

trabajo, a las relaciones habidas entre una persona natural y órganos de la administración del estado, en la especie una municipalidad en la medida que dichas especies se desarrollen fuera del marco legal que establece- para el caso- el artículo 4° de la ley 18.883, que autoriza la contratación sobre la base a honorarios ajustada a las condición que dicha norma describe por el legislador para efecto de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente...” [el subrayado es propio]

b.- Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de la Corte Suprema de fecha 9 de junio del año 2015, en causa rol 24388-2014, en cuyos considerando octavo y noveno se expresa lo siguiente: “Octavo; En este contexto si una persona se incorpora a la dotación de una municipalidad bajo la modalidad contemplada en el artículo 4 de la ley 18.883, pero, no obstante ello, en la práctica presta un determinado servicio que no tiene una característica particular que señala dicha norma, o que tampoco se desarrolla en las condiciones de temporalidad que indica, corresponde aplicar el código del trabajo, si los servicios se han prestado bajo los supuestos facticos ya señalados en el motivo anterior, y que conducen necesariamente a la conclusión de que es de orden laboral. Lo anterior, porque dicho código constituye la regla general en el ámbito de las relaciones laborales, y, además, porque una conclusión en sentido contrario significaría admitir que, no obstante concurrir todos los elementos de un contrato de trabajo, el trabajador queda al margen del estatuto laboral, en una situación de precariedad laboral que no tiene justificación alguna;”. “noveno, que en consecuencia se uniforma en el sentido que corresponde calificar como laboral y, por lo tanto, regia por el código del trabajo, la relación que se genera entre una persona y un órgano de la administración del estado si se desarrolla fuera del contexto claro y preciso que señala el artículo cuarto de la ley 18.883, y se configura todos los presupuestos facticos que el legislador establece para ese efecto”.

3.3. Jurisprudencia Tribunal Constitucional:

El Tribunal Constitucional, no ha estado ajeno a la problemática referida al reconocimiento de la relación laboral del personal contratado bajo modalidad de

honorarios en el sector público, ya que a propósito de recursos de inaplicabilidad por institucionalidad, deducidos a propósito de recursos de unificación de jurisprudencia, en que se ha busca la declaración de inaplicabilidad de los artículos 7 y 8 del Código del Trabajo, referidos al principio de la primacía de la realidad, por estar en pugna con el principio de legalidad y juridicidad que rige a los actos de la administración del Estado, recogido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política, ha declarado improcedentes los recursos de inaplicabilidad, toda vez que la Corte Suprema no ha uniformado la jurisprudencia sobre la materia, no siendo posible entender que las normas denunciadas pueden tener algún efecto de inconstitucionalidad subsanable por esta vía. En este mismo sentido se ha pronunciado la sentencia del Tribunal Constitucional, dictada con fecha 25 de julio del año 2017, en causa Rol 2926-2015, que sostiene en los considerandos Decimoquinto y Decimosexto "...que la norma del artículo 1, inciso tercero, del Código del Trabajo todavía suscita conflictos de exégesis legal, toda vez que la jurisprudencia judicial aún no consolida una sola interpretación que se tenga por correctamente colegida de su texto, y que, aplicada a un caso, pueda poseer efectos inconstitucionales subsanables a través de una sentencia de inaplicabilidad" "...dado que la gestión judicial pendiente, que sirve de base al presente requerimiento, consiste en un nuevo recurso de unificación de jurisprudencia sobre el que debe pronunciarse la Corte Suprema, donde debería dar una interpretación uniforme sobre la materia, entonces la causa no se encuentra en un estado tal que permita al Tribunal Constitucional resolver acerca de una hipotética aplicación inconstitucional de la norma cuestionada". Por lo que, se puede inferir, que en vista de que no se han unificado criterios sobre la materia por parte de la Corte Suprema, es que no es posible entender que las normas denunciadas tengan efectos inconstitucionales, y por lo tanto, no se trataría de un conflicto constitucional, sino que de un mero conflicto de legalidad entre las normas del código del Trabajo y leyes que rigen a la administración del Estado, y, en consecuencia, su resolución correspondería a los jueces de fondo y no al Tribunal Constitucional, aunando su criterio con lo dispuesto por los tribunales superiores de justicia.

El problema de la inconstitucionalidad que afecta a propósito de la aplicación de normas del código del trabajo a los trabajadores a honorarios afecta principalmente a las municipalidades, en consideración a que éstas solamente estarían autorizadas a contratar personal regido por el código del trabajo en casos “muy específicos y concretos” según se expresa en el artículo 3 de la ley N°18.883, por lo tanto, no se podría entender en cualquier caso en que los tribunales laborales reconozcan una relación regida por el código del trabajo, que la municipalidad ha contratado conforme a la norma de dicho cuerpo legal, sino solamente en los casos en que se lo permite su respectiva Ley Orgánica, de lo contrario se ha sostenido, por estas entidades, que se estaría vulnerando el principio de legalidad y juridicidad establecido en artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, toda vez que el cumplimiento de lo declarado en las sentencias de los tribunales laborales impondría a las municipalidades la obligación de hacer algo que la ley no se los permite, es decir, contratar personal a honorarios en casos distintas a los referidos artículos de la ley N° 18.695. En reciente fallo el mismo tribunal en causa Rol 5873-18 desestimando un recurso de inaplicabilidad sostiene que el personal contratado a honorarios por las municipalidades no tendría el carácter de funcionarios regidos por el estatuto administrativo. En igual sentido se desestima recurso de inaplicabilidad Rol 3840-17 expresando en su considerando 5° que “La acción deducida... (...)...se sustenta en que a quienes prestan servicios a honorarios a la Municipalidad de acuerdo con el artículo 4 y 11 de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, les serían aplicables las normas de dicho Estatuto, y no las disposiciones del Código del Trabajo. Sin embargo, conforme al mismo artículo 4 anotado, la contratación por parte de la Municipalidad de servicios sobre las bases de honorarios, en los supuestos en que ello se autoriza, se rige “por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto” (artículo 4 inciso final”), en consecuencia, no puede asimilarse a quienes prestan servicios a honorarios a la Municipalidad con los funcionarios de la misma”.

CAPITULO 4: POSIBLES SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA DE LAS CONTRATACIONES DE HONORARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

3.1 Eliminación de los contratos de honorarios: Siendo el personal a honorarios dentro de la administración pública, es el que gozaría de menos derechos, beneficios y estabilidad en el empleo, la lógica es que se recurra a otras opciones de contratación dentro de la administración del Estado, es decir bajo la calidad jurídica de planta o contrata, eliminando por ende los contratos a honorarios.

3.2. Creación de un estatuto propio para los honorarios: Al no tener una regulación propia dentro de la legislación, quienes prestan servicios bajo esta calidad quedan al arbitrio de lo establecido por la administración en el respectivo convenio, haciéndose necesario que la normativa administrativa regule el contenido y los efectos de esta clase de contrato estableciendo claramente los derechos y obligaciones de las partes.

3.3. Unificación de criterios por parte de la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia: Ante la discordancia de criterios, ya que los Tribunales de Justicia establecen que en el evento de que se verifiquen contrataciones de honorarios cumpliéndose las condiciones del artículo 7 del código del trabajo, existe una relación laboral sujeta a la normativa del código del trabajo sin importar la denominación y contenido que le hayan dado las partes, y la Contraloría por su parte, estable que “las partes contratantes deben regirse por lo establecido en el propio convenio” cada vez que ha contratado de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto Administrativo. Situación que ha entrampado al órgano público ya que no podrían hacer interpretación diversa de la contenida en los propios dictámenes del órgano fiscalizador, pareciendo razonable que ambos tengan un mismo criterio, en relación con el estatuto aplicable a esta clase de honorarios y de esta manera entonces la Contraloría pueda aumentar las fiscalizaciones de rigor, observando y ordenando las medidas del caso para que el órgano, de estricto cumplimiento al marco regulatorio aplicable en la especie, contratando honorarios solo para los casos en que no se reúnan las condiciones de una relación sujeta al código del trabajo.

3.4 Aumentar las dotaciones de personal de planta: Existiendo aumento de esta dotación, siendo el escalafón del órgano destinado a desempeñar las funciones propias, habituales y permanentes del servicio, los órganos públicos no tendrían la necesidad de recurrir a otras modalidades distintas de contratación como la de los honorarios.

3.5 Reconocimiento laboral expreso:

3.5.1 Judicial: Reconocimiento de la relación laboral judicial regido por el código del trabajo mediante sentencias de carácter declarativo emanadas de tribunales laborales que es lo que ha sucedido en los últimos años. Pero esta alternativa de judicialización de conflictos laborales de la administración del Estado no parece ser la más apropiada, puesto que por una parte prolonga conflictos laborales ya

existentes, y conflictos entre los particulares y el Estado afectándose directamente el patrimonio fiscal al tener que pagar cuantiosas indemnizaciones.

3.5.2. Legislativo: Si bien no hay norma legal expresa que haga aplicable las normas del código del trabajo a los contratados a honorarios, existe un Proyecto de Ley N°11776-13(VEASE ANEXO), en virtud de moción de la Cámara de Diputados ingresado con fecha 31 de mayo de 2018, que pretende modificar el artículo 8° del Código del Trabajo, reconociendo el criterio de la Corte Suprema, en el sentido de intercalar al artículo 8° del Código de Trabajo el siguiente nuevo inciso segundo “Igual disposición se aplica a los contratos a honorarios cuando exceden los términos establecidos en la ley”. Dicho proyecto implica un reconocimiento expreso, constituyendo una solución a la problemática planteada, fijando una regla que establezca con claridad, que cuando un empleador sea demandado por un trabajador que tenga un contrato a honorario, el Tribunal que conoce la causa y que llega al convencimiento que existe una relación laboral, debe considerar que el contrato celebrado entre las partes fue un contrato de trabajo.

CONCLUSIÓN

En los casos en que el Estado y sus órganos se han valido de la figura de los honorarios para contratar personal, generalmente es para desempeñar labores propias y habituales del Órgano Público, y, en vista de que los respectivos convenios a honorarios suelen estar sujetos a renovaciones o prórrogas indefinidas en el tiempo, es que tampoco suelen tener el carácter de “accidental” que exige el marco legal administrativo para contratar válidamente bajo esta modalidad.

En virtud de lo anterior, durante los últimos años los trabajadores a honorarios que desempeñan una función pública de naturaleza habitual y no accidental como reacción a la precaria situación de sus contrataciones, han recurrido a los Tribunales Laborales para el reconocimiento de sus derechos laborales, y es así, como éstos Tribunales, cada vez que han verificado el cumplimiento de los supuestos del artículo 7° del código del Trabajo, en esta especie de contrataciones, han declarado que en la especie ha existido una relación laboral y no una contratación a honorarios regida por el derecho común.

Es por es esta razón, y en consideración al criterio uniforme de nuestros Tribunales Superiores de Justicia, de reconocer la existencia de un contrato individual de trabajo, en las contrataciones a honorarios del sector público, en que no se ha cumplido con los requisitos que autorizan esta especie de contrataciones y verificando los requisitos de una relación laboral, al margen de la denominación que las partes le hayan otorgado a sus respectivos contratos, es que se puede afirmar en los hechos, que no existen en la práctica administrativa, en la mayoría de los casos, las contrataciones a honorarios. Pero no es que la naturaleza jurídica de la contratación cambie desde el momento que se dicte la respectiva sentencia laboral, sino que más bien, debe entenderse que, en el caso concreto, desde el inicio de la relación entre el particular y el Estado, existió una relación del trabajo y no un contrato de prestación de servicio, ya que se trata de supuestos legales que rigen de inmediato, y la sentencia judicial solamente viene a reconocer con efecto declarativo esta situación y realidad jurídica.

Ahora bien, si en términos estrictamente jurídicos, nunca existió una contratación de honorarios, a pesar de que las partes así lo pactaron en forma expresa, es que corresponde plantearse si se trataría o no de contratos simulados, y la respuesta, como ya se analizó en un acápite de esta tesis, sería negativa, ya que no se verificaría el acuerdo de voluntades destinado a producir una apariencia de contrato simulado, ya que en estos casos, mal podría sostenerse que el Estado tuvo la intención o ánimo positivo de celebrar un contrato de trabajo y no uno a honorarios, ya que desde el inicio la voluntad del Estado ha sido celebrar un convenio de prestación de servicios profesionales, por ser más benéfico a sus intereses dicho tipo de relaciones con los particulares.

En conclusión, corresponde plantear que en las contrataciones del Estado que, formalmente, se denominan a honorarios, y en las cuales se verifican los requisitos del artículo 7 del Código del Trabajo, por aplicación del Principio de la primacía de la Realidad, corresponde plantear que en los hechos, no existe una relación a honorarios sino que una regida por el Código del Trabajo, pero para que los trabajadores afectados, puedan hacer valer los efectos y derechos propios de estos contratos, corresponde recurrir a los Tribunales Laborales para que le den reconocimiento con efecto declarativo a esta situación.

BIBLIOGRAFÍA

I.- Fuentes Doctrinales:

- 1.- Alessandri, Somarriva y Vodanovic, Tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile.
- 2.- Bruna Lorena y Roa Macarena, Memoria de Prueba. El contrato a honorarios que encubre un contrato de trabajo, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho del Trabajo, Año 2018.
- 3.- Hübner I., Introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992.
- 4.- Labrín Devia Juan Pablo. Artículo Académico sobre El requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad en consideración a la relación laboral en el ámbito Municipal de los prestadores de Servicios en calidad de Honorarios, de la Universidad Finis Terrae, año 2018.
- 5.- Lizama Portal Luis, “Derecho del Trabajo, Editorial Lexis Nexis, año 2003.
- 6.- Meza Barros Ramón, Manual de Derecho Civil, De las fuentes de las Obligaciones, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, año 2004.
- 7.- Sánchez Darío Diario, Artículo del Diario Constitucional sobre “La aplicación del código del trabajo y la existencia de relación laboral en los trabajadores contratados a honorarios en el sector público” Link <http://www.diarioconstitucional.cl/columnistas/189/>
- 8.- Walker Errázuriz Francisco y Arellano Ortiz Pablo, Libro Derecho de las Relaciones Laborales, Un Derecho Vivo, Editorial Librotecnia, año 2014.

II.- Fuentes Jurisprudenciales:

- 1.- Dictámenes de la Contraloría General de la República: N°s. 25.333, de 1990; 397 de 1991; 25.095, de 1994; 822, de 1995; 42.588, de 2000; 53.796, de 2000; 45.711, de 2001; 20.045, de 2003; 7.266, de 2005; 46.198, de 2013; 39.518, de 2015; 16.672, de 2016; y 79.525, de 2016;

2.- Dictamen de la Dirección del Trabajo: N°585/47, de 2004.

3.- Sentencias Tribunales Superiores de Justicia: 1) Sentencia de la Corte Suprema dictada con fecha 5 de abril del año 2001 en causa rol 220-2001, caratulada Patricia Alanís Cavieres con Ministerio del Interior; 2) Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Contrataciones de Municipalidades, de fecha 1° de abril del año 2015, dictada en causa Rol 11.584-20143) Sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, dictada en causa laboral Rol 1605-2005; Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de la Corte Suprema de fecha 9 de junio del año 2015, en causa rol 24.388-2014; 4) Sentencia de unificación de jurisprudencia de la Corte Suprema, ROL 37.266, del año 2017, fecha 15-5-2018;3.- Sentencias Tribunal Constitucional: 1) Sentencia de recurso de inaplicabilidad Rol 2926-2015.; 2) Sentencia que desestima recurso de Inaplicabilidad Rol 3840- 3) 17Sentencia que desestima recurso de inaplicabilidad Rol 5873-18.

III.- Fuentes Legales:

1.- Constitución Política de la República

2.- Código del Trabajo

3.- Código Civil

4.- Estatuto Administrativo

5.- Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

6.- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades

7.- Proyecto de Ley N°11.776-13 de fecha 31 de mayo de 2018, de la Cámara de Diputados que Modifica el Código del Trabajo, para aplicar a los contratos a honorarios, la normativa propia de un contrato individual de trabajo, en las circunstancias que indica.

8.- Ley N°20.255, que establece reforma previsional obligación de cotizar trabajadores independientes.

ANEXOS

1.- Convenios a honorario y Resolución que aprueba convenio a honorario.

CONVENIO AD – REFERÉNDUM

En Santiago de Chile, a 29 de Octubre de 2012 el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante el Ministerio, representado por el Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, don **Juan Carlos Jobet Eluchans**, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 924 de esta ciudad, y don (doña) _____, RUT _____, domiciliado(a) en _____, en adelante "el/la contratado/a", acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el/la contratado/a, a través de declaración jurada formulada según lo dispone el artículo 55 del DFL N° 17.200, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ha señalado no estar afecto/a a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del citado DFL N° 1, la que se adjunta formando parte integrante de este convenio.

SEGUNDO: El/la contratado/s estará sujeta/a las incompatibilidades establecidas en el artículo 58 del referido DFL N° 17.200, del Ministerio SEGPRES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.896.

TERCERO: El/La contratado/a entregará al SERVIU Región Metropolitana, en el marco del Plan de Gestión de Calidad a contar del 29 de Octubre de 2012 y hasta el 17 de Diciembre de 2012, la consolidación de un catastro actualizado de 190 inmuebles del SERVIU existentes en la región, conforme a lo establecido en el "Manual de Verificación de Inscripción del Conservador de Bienes Raíces de los Inmuebles del SERVIU", documento que forma parte integrante del presente convenio.

El detalle del producto encomendado es el siguiente:

190 N° informes que deberán contener la actualización de la información relativa los antecedentes jurídicos, técnicos, tributarios, de los inmuebles SERVIU asignados, los que deberán ser registrados en los instrumentos de verificación que se indican en el "Manual de Verificación de Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de los Inmuebles SERVIU". Asimismo, deberá ingresarse y digitalizar la información recabada en la plataforma digital un ítem que determine el Ministerio, entendiéndose que cada informe ingresado en la plataforma digital corresponde a un registro, considerándose para los efectos del presente convenio como un producto, pagándose contra registro efectivamente ingresado y digitalizado.

CUARTO: El/La contratado/a se obliga a cumplir y acatar las políticas e instructivos relativos a la seguridad de la información, que imparta la autoridad competente del Ministerio.

El producto del trabajo que el/la contratado/a desarrolle con ocasión de este convenio, tales como, programas, rutinas, procedimientos, archivos, manuales, documentos, informes, modelos, diagramas, diseños lógicos, diseños físicos, códigos fuentes o ejecutables u otros, serán de propiedad del Ministerio, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo por

tanío el/la contratado/a realizar ningún acto respecto de ellos, ajeno al contrato, sin la autorización previa y expresa del S=RVUJ.

Todo dato, estadística, códigos fuentes, ejecutables y cualquier otra información del Ministerio que el/la contratado/a conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato se mantendrán como propiedad confidencial de éste.

El incumplimiento de dichas obligaciones autorizará al Ministerio, a poner término al contrato sin perjuicio de perseguir las responsabilidades civiles y penales que según el caso correspondan.

No obstante, se acuerda que las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando la información, a la fecha en que se revela, sea de dominio público por motivos que no resulten del incumplimiento de esta cláusula por parte del/la contratado/a
- b) Cuando en virtud de la ley, o por resolución judicial, el/la contratado/a sea obligado/a a revelar la referida información.

QUINTO: El/La contratado/a deberá extender la correspondiente boleta de honorarios a nombre de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, deberá poner en conocimiento del Jefe de la División Técnica Don Ragnar Branth, las gestiones que en virtud de este convenio realice mediante un informe de estado de avance del producto final. La presentación del referido informe es requisito previo y esencial para que se pueda cursar el pago correspondiente.

SEXTO: Las partes convienen un honorario por los productos encomendados, ascendente a la cantidad de \$5.000.- (Cinco mil pesos), por cada uno de los registros que se actualice de acuerdo a lo indicado en la cláusula TERCERA del presente convenio monto que el Ministerio pagará al/la contratado/a hasta por un total de **\$950.000** correspondiente a 190 registros pago que se efectuare mensualmente de acuerdo a los avances del estudio.

Para proceder a efectuar el pago el/la contratado/a deberá realizar una liquidación mensual en que se indiquen los registros que se hubieran ingresado y digitalizado, la que deberá ser aprobada por el Jefe de la División Técnica Don Ragnar Branth.

Se entenderá por registro Ingresado y digitalizado aquel cuya ficha este visada por el Jefe de la División Técnica Don Ragnar Branth y que cuente con su correspondiente respaldo digital en la base de datos dispuesta por la División Técnica de Estudios Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Una vez aprobada la liquidación, el/la contratado/a remitirá al Dpto. de Contabilidad de la Subsecretaría la correspondiente boleta de honorarios visada por el Jefe de la División Técnica Don Ragnar Branth. Junto a la boleta el contratado deberá acompañar una copia de las fichas aprobadas por Don Ragnar Branth.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que el Ministerio podrá poner término administrativamente, en forma anticipada, al presente convenio, si la labor encomendada no se ejecuta a satisfacción de esta Secretaría de Estado o por razones de necesidad o conveniencia, sin que el/la contratado/a tenga derecho a reclamar indemnización alguna, como asimismo en la situación prevista en la cláusula quinta

En estos casos, el honorario pactado se reducirá al número de registros efectivamente realizados, debiendo extenderse el pago respectivo.

OCTAVO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de _____ de esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: El presente convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Juan Carlos Jobet Eluchans
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

RUT

SERVU
Región
Metropolitana
Santiago

Subdirección Administrativa y Finanzas
Departamento Administrativo
Subdelegación de Recursos
C/PA N° 267

APRUEBA CONVENIO A HONORARIOS
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES Y SERVICIOS
DESDE 01 octubre 2016 Y
HASTA 31 diciembre 2016.
2 DIC 2016
DIVISION DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO
000249 30.09.2016
RESOLUCION N°
REGISTRADO SANTIAGO.

VISTOS:

- El artículo 17, letra g) del D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que autoriza a la Dirección del SERVVU Metropolitano la contratación de trabajos específicos;
- El D.F.L. N° 29/2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834/1989, que aprobó el Estatuto Administrativo, que en su artículo 17, faculta a contratación de honorarios para la prestación de servicios para cometidos específicos;
- El convenio ad - referéndum de prestación de servicios de fecha Septiembre 2016, suscrito entre la Dirección del Servicio y don/ña para realizar funciones en este SERVVU Metropolitano con cargo al programa y/o proyecto MEJORAMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS PLAZA ROOSEVELT, CERRO NAVIA, ITEM D CUENTA N° 31.02.002, BIP N° 30265178-0.
- La Declaración Jurada Simple presentada por don/ña en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5° de la Ley N° 18.898/2003;
- Que de acuerdo a Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, con Referendación N° 712 de fecha 26 septiembre 2016, ID N° 340967, existe disponibilidad de recursos para el pago de honorarios, por el periodo que se señala en el convenio;
- El Decreto TRA N° 2724/2015 (V. y U.) de fecha 3 de Febrero de 2015 que me nombra como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de fecha 1 de febrero de 1976, y en virtud de la Resolución N° 1000/2015 emitida por el Contralor General de la República.

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, el convenio de prestación de servicios a honorarios que se refiere al considerando c) de la presente Resolución, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a septiembre de 2016 el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, RUT: 81.812.000-7 en adelante el SERVICIO, representado por su Director Sr. LUIS ALBERTO PIZARRO SALDIAS, RUT: , domiciliado para estos efectos en calle Germán N° 45, 8° Piso de esta ciudad y conforme a las facultades establecidas en el Decreto TRA N° 2724/2015 (V. y U.) de fecha 3 de Febrero de 2015, en el artículo 17, letra g) del D.S. N° 355, de 1976 y en el artículo 11 Título I, del D.F.L. N° 29/2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprobó el Estatuto Administrativo, relacionado con los contratos a Honorarios para los trabajos específicos, y don/ña, RUT de Profesión o Experiencia: ABOGADO, domiciliado(a) en en adelante "ella prestadora" del servicio, acuerdan lo siguiente.

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que "ella prestadora" del servicio a través de declaración jurada formulada según lo dispone el artículo 55 del DFL N° 1/2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ha señalado no estar afectada a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del citado DFL N° 1, la que se adjunta formando parte integrante de este convenio.

SEGUNDO: "ella prestadora" del servicio estará sujeta a las incompatibilidades establecidas en el artículo 58 del referido DFL N° 1/2000, del Ministerio SEGPRES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.696, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263 de 1975 Orgánica Financiera de Estado y establece otras normas sobre Administración presupuestaria y de personal.

RECEBIÓ EN LA
SECRETARÍA DE ADM.
Y FINANZAS
- 2 FEB 2017
Firma Leg.
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS
SANTIAGO

Servicio 45 - Anexo 7-01 45 Santiago, Chile
Tel: (56) 2 2601260 / 2601261
Gobierno de Chile

SERVU
Región
Metropolitano
Santiago,
Chile
Asesoría

TERCERO: el/la prestador/a del servicio en calidad de Honorarios, realizará para el/la **SUBDIRECTORÍA DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO** en la ciudad de Santiago, en el marco del: **MEJORAMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS PLAZA ROOSEVELT, CERRO NAVIA** a contar del 01 octubre 2016 y hasta el 31 diciembre 2016 ambas fechas inclusive las siguientes labores asociadas a la ejecución de los programas habitacionales y obras urbanas:

FUNCIONES:

Apoyar administrativamente y judicialmente las labores de asesoría y de control del proyecto. Realización de informes relativos al proyecto, de acuerdo a información generada.

En general, sin que la remuneración anterior sea laxativa, realizar todas las actuaciones necesarias para el correcto desempeño de las labores encomendadas por el/la Coordinador/a responsable y/o el **SUBDIRECTORÍA DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO**.

CUARTO: Para la realización de las tareas a que se refiere la cláusula anterior el/la prestador/a del servicio se obliga a desempeñar sus funciones en las dependencias del **SERVU** Metropolitano en la ciudad de Santiago y/o en terreno, las materias propias de este Convenio, deberán cumplir una jornada semanal de 44 horas, quedando afecto/a al horario y al sistema de control de asistencia del personal que **SERVU** Metropolitano disponga.

Al mismo el/la prestador/a del servicio se obliga a cumplir y acatar las políticas e instructivos relativos a la seguridad de la información que imparta la autoridad competente de este Servicio.

El producto del trabajo que el/la prestador/a del servicio desarrolle con ocasión de este convenio, tales como, programas, rúbricas, procedimientos, archivos, manuales, documentos, informes, modelos, diagramas, diseños lógicos, diseños físicos, códigos fuentes o ejecutables u otros, serán de propiedad del Servicio, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo por tanto el/la contratad/a realizar ningún acto respecto de ellos, ajeno al contrato, sin la autorización previa y expresa del Servicio.

Todo dato, estadística, códigos fuentes, ejecutables y cualquier otra información del Servicio que el/la prestador/a del servicio conozca, o llegare a conocer, con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato se mantendrán como propiedad confidencial de éste. No obstante se acuerda que las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando la información, a la fecha en que se revea, sea de dominio público por motivo que no resulten del incumplimiento de esta cláusula por parte del/la contratad/a
- b) Cuando en virtud de la ley, o por resolución judicial, el/la contratad/a sea obligado/a a revelar la referida información.

QUINTO: el/la prestador/a del servicio, deberá en el desempeño de sus funciones, dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, debiendo observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en las labores encomendadas, con preminencia del interés general sobre el particular, debiendo dar estricto cumplimiento, en lo que correspondiere, a lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.575 Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: el/la prestador/a del servicio, faculta al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, para que éste en el evento de resultar necesario, verifique ante la entidad educacional correspondiente la autenticidad del certificado de estudios o que acredite experiencia presentado al momento de la celebración del presente convenio. En caso de acreditarse que el título o certificado de título no es auténtico, se procederá a poner término al convenio, reteniéndose los pagos pendientes e interponiendo la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

SEPTIMO: Las partes convienen un honorario total por las labores encomendadas, ascendiende a la cantidad de \$ 4.692.466.-, monto que el Servicio pagará a el/la prestador/a del servicio desglosado de la siguiente manera:

Servicio de Asesoría y Control del Proyecto
T. 152 2 2074200 / www.servu.cl
Gobierno de Chile

Página 10 de 10

Mes	Monto
Octubre	\$ 1.564.155,-
Noviembre	\$ 1.564.155,-
Diciembre	\$ 1.564.155,-

Los pagos se efectuarán el último día hábil del respectivo mes, excepto el mes de septiembre y diciembre, donde podrá optarse al pago del 50% de sus honorarios para las fechas antes indicadas. El 50% restante se pagará en la fecha habitual. Las fechas mensuales de recepción de antecedentes se informarán oportunamente por el Departamento Administrativo.

Para la generación del pago correspondiente, deberá presentar: 1) boleta de Honorarios con la retención del impuesto que corresponda. 2) Informe de actividades mensuales, debiendo indicar las labores que ha desarrollado para lograr el objetivo de su contratación indicado en el respectivo convenio.

La Boleta y el informe deben venir firmados por el/a Coordinador/a responsable y el **SUBDIRECTOR/A DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO**.

OCTAVO: El/a prestador/a del servicio deberá extender la correspondiente boleta de honorarios, a nombre de SERVU Metropolitano, RUT 81.812.000-7. Asimismo, deberá poner en conocimiento del/a la Departamento/Subdirección, las gestiones que en virtud de este Convenio realice, mediante un Informe de Desempeño Mensual. Ambos documentos deberán contar con la correspondiente visación de el/a Coordinador/a responsable y el Subdirector jefe Departamento, que corresponda debiendo enviarlos al Subdepartamento de Personal, quien iniciará el respectivo proceso de pago de acuerdo a procedimiento.

NOVENO: Para celebrar el presente convenio, el/a prestador/a del servicio deberá presentar un certificado de adhesión a un organismo administrador del Seguro Social contra riesgos por accidente del trabajo y enfermedades profesionales establecidas en la Ley N° 16.744.

DÉCIMO: Considerando que el presente convenio corresponde a un contrato de prestación de servicios a honorarios, los costos de provisión social correspondientes a cotizaciones de Salud y AFP, como del pago mensual al organismo administrador del Seguro Social contra riesgos por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, serán de cargo del/a contratado/a (Ley N° 20.255).

DÉCIMO PRIMERO: Si el/a prestador/a del servicio tuviere que trasladarse fuera de las dependencias del Servicio para cumplir con sus funciones en terreno, el/a podrá hacer uso de vehículo fiscal, previa autorización del coordinador responsable, conforme al procedimiento establecido por el Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuando para el desempeño de las labores convenidas en el presente convenio deba desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, tendrá derecho, previa autorización de la **SUBDIRECTOR/A DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO**, y previa formalización del cometido de trabajo por parte del Departamento administrativo al pago equivalente al viático cuando correspondiese, el cual se otorgará de acuerdo al grado 8 EUR, considerando la normativa vigente y de acuerdo al proyecto por el cual han sido contratados sus servicios.

DÉCIMO TERCERO: el/a prestador/a del servicio tendrá derecho a:

- 1) Permiso legal de 15 días hábiles cuando hubiese cumplido un año prestando servicios en la Administración del Estado de manera continua o discontinua.
- 2) Permiso para ausentarse de sus labores por motivos particulares, con autorización expresa del/a **SUBDIRECTOR/A DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO**, hasta por seis días hábiles en un año calendario, con goce de sus honorarios. Este permiso podrá fraccionarse en medio día.

SERVIR
Región
Metropolitana

Ministerio de
Salud
Laboral

3) Pagar que la jornada de trabajo correspondiente a un día hábil entre dos días feriados, o entre un día feriado y un día sábado o domingo, según el caso, sea de descanso, con goce de sus honorarios, acordando la compensación de las horas no trabajadas mediante la prestación de servicios por anterioridad o posterioridad a dicha fecha. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación del descanso pactado (Ley N°19.920)

El día solicitado deberá ser recuperado de forma íntegra, con horas de servicios profesionales realizadas dentro de los 30 días corridos anteriores o posteriores al feriado respectivo, de no serlo se descontará por completo

4) Permiso de cinco días hábiles continuos pagados, en caso de contraer matrimonio, adicional a los 15 días de descanso independientemente del tiempo de servicio. Este permiso se podrá utilizar, a elección del contratado/a, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El contratado/a deberá dar aviso al Departamento Administrativo, con treinta días de anticipación y presentar dentro de los treinta días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

5) Permiso laboral del padre en caso de nacimiento de un hijo, de cinco días, los que se podrán tomar de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuir dentro del primer mes de nacimiento del hijo.

6) Disponer de una hora el día en horario de mañana o tarde que la madre determine e informe al Subdepartamento de Personal y que quedará para dar alimento a sus hijos menores de dos años.

7) Permiso de medio día una vez al año durante la prestación de servicios convenida, para someterse a los exámenes de mamografía y próstata, respectivamente.

8) Permiso de seis días corridos en caso de fallecimiento de un hijo, así como en el de muerte de cónyuge

9) Permiso de tres días hábiles aplicable en caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en el de muerte del padre o de la madre

10) Permiso, con autorización expresa desde la **SUBDIRECTORÍA DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO** de seis días hábiles, sin goce de honorarios, los que no podrán fraccionarse en medios días.

11) En caso de ausencias justificadas a través de licencias médicas debidamente extendidas por el profesional competente, el Servicio solo pagará los honorarios correspondientes a los tres primeros días de reposo de aquella licencia cuya duración sea igual o inferior a diez días; cuando éstas sean superiores a 10 días el/la contratado/a presentará la licencia para su pago en la institución donde reside. Se excluyen de este criterio las licencias por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. En cuyo caso será el prestador del servicio deberá tramitar el pago del subsidio con la mutualidad con quien tiene contratado su seguro de accidentes y enfermedades profesionales. En ambos casos, deberá presentar copia de la licencia médica en el Subdepartamento de Personal (Departamento Administrativo, en un plazo no mayor a tres días contados desde la fecha de inicio del reposo de dicha licencia. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas en la referida Unidad, en un plazo no mayor a tres días hábiles, en caso contrario, se efectuarán los descuentos correspondientes.

12) Participar en capacitaciones voluntarias de interés para la Institución, en las mismas condiciones que el personal planta y contrata, en términos de derechos y obligaciones, cuando cumpla con un desempeño destacado en las funciones encomendadas, lo cual deberá ser informado por el coordinador responsable lo que deberá ser autorizado por el Jefe del Servicio, caso en el cual, si la asistencia a dichas actividades de capacitación le significa desplazarse fuera de la ciudad en que desempeña sus labores, ya sea dentro del territorio nacional como en el extranjero.

13) Previa programación y autorización expresa del/la **SUBDIRECTORÍA DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO** tendrá derecho a compensación horaria, cuando por razones de servicio deba realizar labores convenidas en la cláusula tercera y/o en el marco de las actividades de capacitación señaladas en el inciso final de la cláusula anterior, a continuación de la jornada laboral y/o en días sábado, domingo o festivos. El ejercicio del derecho a compensación horaria procederá previa aprobación de su jefatura.

14) Permiso postnatal parental en mitad de jornada o en jornada completa, descontándose la jornada no trabajada, a continuación del período postnatal.

DÉCIMO CUARTO: En el caso de ausencias justificadas a través de licencias médicas pre y post natal y de licencias asociadas a patologías del embarazo debidamente extendidas por un profesional competente el Servicio usará la integridad de los honorarios de las personas beneficiarias de dicha licencia médica haciendo extensiva la aplicación del artículo 111 del estatuto administrativo.

Para hacer efectivo este derecho la prestadora de servicio deberá:

1) Acreditar a través de un certificado emitido por facultativo de salud, el estado de embarazo o a eventual patología del embarazo.

2) Manifestar expresamente su voluntad de adherir al beneficio en una carta de adhesión, adjuntando un certificado emitido por la ISAPRE O COMFIN, que acredite el estado de la tramitación de la licencia o en el evento que la contratada no se encuentre cotizando o sea carga de un tercero, deberá adjuntar el documento que lo certifique.

3) Reintegrar los montos recibidos por concepto de subsidio al Servicio dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya percibido el subsidio, el monto equivalente a subsidio que perciba por días de licencias médicas pre y post natal, y a licencias asociadas a patologías del embarazo. Asimismo la contratada deberá presentar ante el Servicio el documento que acredite el monto y pago del subsidio por parte de la ISAPRE o COMFIN. Si el reintegro antes señalado no ocurriera en dicho plazo, el Servicio descontará los honorarios pagados durante el período en que se hubiere hecho uso de las licencias médicas antes indicadas, de los honorarios que se paguen una vez vencido el plazo indicado precedentemente, procediendo de igual manera respecto de los días de licencia médica que sean rechazados o reducidos.

Para materializar el reintegro antes referido la prestadora del servicio deberá realizar la restitución de los fondos a través de depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 0020960 del Banco Estado a nombre de **SERVU** Metropolitano, RUT 61.812.000-7, correo electrónico svrmas@minvu.cl.

En el evento de haberse producido los descuentos antes indicados, y si la prestadora del servicio acredita haber percibido y reintegrado el subsidio, el servicio deberá restituir los montos descontados.

DÉCIMO QUINTO: Las partes acuerdan que el Servicio podrá poner término administrativamente, en forma anticipada, al presente convenio, si la labor encomendada no se ejecuta a satisfacción de la Institución o por razones de necesidad o conveniencia, sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna, de igual forma se procederá en caso de no dar estricto cumplimiento a lo previsto en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que, el/la prestador/a del servicio pudiera incurrir. En estos casos, el honorario pactado se reducirá al tiempo efectivamente trabajado.

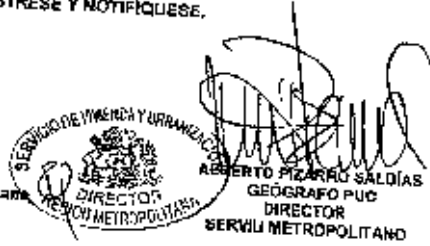
DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SERVU
Región
Metropolitana

DÉCIMO SEPTIMO: El presente convenio se suscribe ad-referendum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo convalida, y se extenderá en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

2.- El gasto de \$ 4.682.465.-, que origina el cumplimiento de la presente Resolución correspondiente a los meses de Octubre a Diciembre 2016, se imputará al ÍTEM o Cuenta N°31.02.002, BIP N°30265178-0, Programa y/o Proyecto MEJORAMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS PLAZA ROOSEVELT, CERRO NAVIA, del presupuesto vigente de este SERVU Metropolitano.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN, REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.



Distribución a:
Dirección
Subdirección Planeación y Obras Viales
Subdirección Administración y Finanzas
Departamento Administrativo
Central de Datos SERVU RM

Subsecretaría de Presupuesto
Subsecretaría de Fomento
Sección Control y Análisis Contable
Sección Control de Gastos
Sección Secretaría General
Sección Planificación y Archivo
Sección Evaluación
MAYRYS RAMÍREZ
MAYRYS RAMÍREZ

30 SEP 2016
SUB DEPTO. PRESUPUESTO
CRISTINA LOPEZ G.
REFERENDADOR
13 340967
050.013013

2.- Proyecto de Ley N°11776-13, de fecha 31 de mayo de 2018.

**Modifica el Código del Trabajo, para aplicar a los contratos a honorarios, la normativa propia de un contrato individual de trabajo, en las circunstancias que indica
Boletín N°11776-13**

ANTECEDENTES

Según informó la Subsecretaría de Previsión Social en Abril de este año 2018 en la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, existen 2,2 millones de trabajadores independientes en Chile, de los cuales 985.000 emiten boletas de honorarios. De ellos, 740.000 rechazan realizar la cotización vía devolución de impuestos y solo el 6,1% del total de éstos, es decir, 135.000, cotizan voluntariamente. Según la Encuesta Nacional de Empleo, en el sector público hay 320.000 trabajadores a honorarios.

Un 67,5% de los trabajadores que emiten boleta en Chile, trabajan en el sector privado y un 32,5% de ellos laboran en el sector público. Es decir, dos de cada tres boletas provienen de trabajadores que se desempeñan en el sector privado. La subsecretaría de Previsión Social ha señalado que es fundamental que los trabajadores independientes coticen de forma permanente para que cuenten con la misma protección social a la que tienen derecho los trabajadores dependientes.

La realidad de los trabajadores a honorarios es compleja por varias razones. Una de las principales es el tema previsional. Bajo el formato de impulsar la obligatoriedad de sus cotizaciones, sucesivos gobiernos promueven que la devolución de impuestos sea un momento de pago de cotizaciones impagas. Según las cifras oficiales, alrededor del 70% de los trabajadores a honorarios han rechazado la obligación de cotizar desde 2012. Se estima que la renta bruta cae en 16,5%. Y aún cuando estos trabajadores emplearan su 10% para cotizar, solo podrían hacerlo respecto de las AFP y no de su salud, lo cual es altamente inconveniente del punto de vista de su seguridad social en el trabajo. Estos trabajadores tampoco acceden a seguro de cesantía, reservado únicamente para quienes han tenido contrato de trabajo. Los trabajadores a honorarios no tienen derecho a licencias médicas, incluso si cotizan voluntariamente, dado que las cláusulas contractuales pueden impedir el acceso a las mismas. Asimismo, en caso de despido de un trabajador a honorario, no existe el derecho a indemnización y su estabilidad laboral, es totalmente paupérrimo.

Lo peor de todo esto, es que los contratos a honorarios se celebran para evitar los contratos de trabajo, pese a que aquellos tienen su origen en el ámbito del derecho civil y no laboral. Así, cuando una relación entre dos partes iguales se celebra para convenir un trabajo específico, puede celebrarse un contrato de honorarios. Sin embargo, cuando existen dos partes, una que es trabajadora y otra que es empleadora y entre las cuales hay subordinación y dependencia, esa relación es laboral y no civil. En definitiva, es un subterfugio.

El Código Civil menciona los honorarios cuando se remite a las prescripciones de corto plazo y se refiere a jueces, abogados, procuradores, médicos y cirujanos, directores y profesores de escuelas, ingenieros y agrimensores y **en general quienes ejercen cualquier profesión liberal**.

Lógicamente, el Código de Trabajo no regula estos contratos por su naturaleza civil y porque regula relaciones de unas personas dependientes de otras. No obstante, sí reconoce su existencia dentro del mundo de relaciones laborales, pero en esos casos, no hay una relación de tal, sino más bien hay un contrato de honorarios con ocasión del trato entre las partes. Así, hay varias menciones a los honorarios en el Código de Trabajo. Uno de ellas versa sobre las remuneraciones percibidas por los trabajadores de artes y espectáculos. También se menciona a propósito del pago correspondiente a los integrantes del tribunal arbitral y emplea los términos de "contrato de prestación de servicios a honorarios". La última vez que se refiere el Código a los honorarios es tratándose del Registro Nacional de Árbitros Laborales.

Es necesario subrayar que el Código de Trabajo estima que los contratos a honorarios tienen carácter excepcional y ocasional y doctrinariamente, están distantes de considerarse regulares o frecuentes por cuanto se transformaría en otro tipo de contrato.

Ajeno entonces a la naturaleza propia de las relaciones laborales, lo que es propio de ese mundo, es el contrato de trabajo. El artículo 7º y 8º del Código del Trabajo establecen lo siguiente:

Art. 7. Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.

Art. 8. Toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo.

Los servicios prestados por personas que realizan oficios o ejecutan trabajos directamente al público, o aquellos que se efectúan discontinua o esporádicamente a domicilio, no dan origen al contrato de trabajo.

Tampoco dan origen a dicho contrato los servicios que preste un alumno o egresado de una institución de educación superior o de la enseñanza media técnico-profesional, durante un tiempo determinado, a fin de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional. No obstante, la empresa en que realice dicha práctica le proporcionará colación y movilización, o una asignación compensatoria de dichos beneficios, convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno.

Las normas de este Código sólo se aplicarán a los trabajadores independientes en los casos en que expresamente se refieran a ellos.

Afortunadamente existe el art. 8º que nos proporciona una regla general.

Donde si hay definición de los contratos de honorarios y que en gran medida destacan lo indicado en párrafos precedentes, es en los estatutos jurídicos que regulan el empleo del sector público.

El contrato de honorarios previsto en la Ley N°18.834 conocido como “Estatuto Administrativo”, dispone en su artículo 11° que “Podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera. Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Las personas contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto.”

El Estatuto Administrativo para funcionarios municipales también estipula la posibilidad de contratos a honorarios. Su artículo 4° establece que “Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Las personas contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto”.

Amparados en una norma de carácter excepcional, los gobiernos central, regional, provincial y municipal han dado curso, de forma sostenida, a un conjunto de relaciones laborales que han contribuido a precarizar los derechos laborales. Así, el Estado mantiene relaciones laborales precarias con sus trabajadores, específicamente aquellos a honorarios.

Pese a su evidente carácter excepcional, el contrato de honorarios es, dentro del Estado, bastante frecuente. Al respecto, son dos las consideraciones que hacemos:

1. Se ha masificado la celebración de estos contratos a través de los años, estableciéndose relaciones de carácter laboral con ficciones jurídicas cada vez más al descubierto y reprochados. Son reiterados los pronunciamientos de la Contraloría General de la República e incluso de los Tribunales de Justicia al respecto y que han debido conocer debido a las numerosas controversias promovidas por trabajadores a honorarios.
2. La excepcionalidad ha significado también precariedad. Los honorarios acumulan problemas en relación con la seguridad social, a su seguridad e integridad física y a su protección frente al despido. El efecto es la creación de centenares de miles de trabajadores con lagunas previsionales, sin protección adecuada de salud, sin

cobertura en caso de accidentes, sin seguro de cesantía y con nulas posibilidades de desarrollar carreras funcionarias.

La naturaleza jurídica del contrato de honorarios así como las consecuencias que del mismo se derivan, tiene algunos puntos claros como lo expresa la Contraloría General de la República y la jurisprudencia administrativa en general. Sus pronunciamientos han delimitado el marco jurídico de las personas contratadas a honorarios señalando que “quienes sean contratados a honorarios en la Administración, **no** revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio convenio constituye la única norma reguladora de sus relaciones con ella, de manera que aquellos no poseen otros beneficios que los que se contemplen expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, los cuales no pueden ir más allá de los establecidos en la ley para los empleados estatales (aplica dictamen N° 9.804, de 2014).

No obstante, también se ha precisado “... que quienes se desempeñan como contratados a honorarios, **aun cuando no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidores estatales**, por lo que les resultan aplicables las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas. (Dictamen N° 016103, de fecha 3 de Mayo del 2017).

En la misma línea de negar su condición de funcionario público pero con obligaciones que convierten al trabajador en servidor estatal, hay varios dictámenes, como el N°39846 del año 2015. “Sobre el particular, es dable anotar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha expresado, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

En concordancia con lo anterior, debe manifestarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 54, letra c), de la ley N° 18.575, no pueden ingresar a cargos en los organismos de la Administración del Estado, las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.”

A nivel de jurisprudencia judicial, cabe destacar algunos fallos como aquel pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Haroldo Brito C., Ricardo Blanco H., Carlos Cerda F., y los abogados integrantes Carlos Pizarro W., y Leonor Etcheberry C. en la causa de “Canales con Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso” N° In: 27.830-2017, en cuya sentencia unificada del 16 de noviembre del 2017, puede encontrarse el siguiente considerando.

“Octavo: Que, en consecuencia, y para los efectos de la unificación de jurisprudencia requerida, se reitera lo sostenido en las sentencias invocadas como fallos de contraste, en el sentido que la interpretación que se estima acertada es la que le da vigencia a las normas del Código del Trabajo respecto de las personas contratadas por la Administración del Estado que, aun habiendo suscrito sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, por permitírsele el estatuto especial que regula la entidad contratante - en este caso el Serviu de la Región de Valparaíso- , prestan servicios en las condiciones previstas por el Código del Ramo y no en los términos del Derecho Civil.

En el presente caso se trata de una profesional que si bien aparece contratada a honorarios para diversos proyectos específicos, se desempeñó en condiciones que no son compatibles con una prestación de servicios conforme a las modalidades previstas para el tipo de contrato en referencia, lo que se refleja en circunstancias de hecho que la legislación regula en el Código del Trabajo. Orienta especialmente la decisión de esta Corte el hecho que el desempeño profesional a honorarios no es acorde a una prestación de servicios como la de la especie, esto es, bajo subordinación y dependencia, con obligación de asistencia diaria, cumpliendo horario, como toda otra para el correcto funcionamiento del Servicio en que se desempeña.

Al no ser taxativa la enumeración de sus labores, redacta escrituras y resoluciones, atiende público y realiza otras actividades.”

El 15 de marzo del año 2018, la misma Cuarta Sala de la Corte Suprema se pronunció declarando la existencia de una relación laboral y calificando de injustificado el despido de un trabajador a honorarios cuyo efecto fue la declaración de nulidad del despido. Sostuvo esta sentencia, que debió aplicarse el Código de Trabajo al concurrir las exigencias hacia dicho trabajador de una relación laboral. Afirma que la vinculación entre las partes que fue desarrollada, se hizo fuera del marco legal del Estatuto que autoriza dicha contratación a honorarios, es decir, fuera de lo establecido en el art. 11° de la Ley 18.834, razón que justifica que debe regirse dicha relación por el Código del Trabajo.

Todo lo anterior es una reafirmación del carácter específico y ocasional que informa los contratos de honorarios y que la aplicación concreta de la legislación por parte de los diversos gobiernos en todos sus niveles, es contrario al espíritu de la ley.

CONTENIDO

Es evidente, a nuestro modo de ver, que la ley y el Congreso tienen la posibilidad de evitar que un cambio de interpretación puede precarizar más aún la situación de centenares de miles de trabajadores. La ley puede remediar esta situación y garantizar que el espíritu de la norma prevalezca, es decir, el carácter ocasional y excepcional del contrato de honorarios y no su uso frecuente y masivo.

La Organización Internacional del Trabajo define Trabajo Decente como sigue: “El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo, protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social. A su vez, la libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas en igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres”.

Fue política del gobierno de la Presidenta Bachelet, el traspaso de funcionarios a honorarios a la contrata. Según informó la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, entre el año 2015 y 2017 se esperaba traspasar 14.007 funcionarios. Esto da cuenta de que existe conciencia por parte de la propia Administración del Estado sobre la incorrecta situación derivada de la excesiva contratación a honorarios. Esta política ha sido continua como lo

expresa el hecho que para el año pasado, se consultó en la Ley de Presupuestos 8000 traspasos, liderando la lista, el Ministerio de Salud con 3.375 funcionarios. Para decirlo claramente, los honorarios que se desempeñan en el Estado, deben continuar pasando a la contrata y a juicio de los diputados firmantes, tal propósito debe seguir animando la Administración Pública.

Este proyecto de ley propone fijar una regla que establezca con claridad, que en los casos en que un empleador sea demandado por un trabajador que tenga contrato a honorarios, el Tribunal que conozca de la causa y que llega al convencimiento que hay una relación laboral, debe considerar que el contrato celebrado entre las partes, fue un contrato de trabajo.

La ley y el Congreso deben evitar que un cambio eventual en la interpretación de la ley conduzca hacia una precarización de la situación de centenares de miles de trabajadores y trabajadoras. La ley puede remediar esta situación y garantizar que el espíritu de la norma prevalezca. Para ello, promover un cambio al Código de Trabajo es un buen camino, y el cambio que debiera producirse, debe ser, a nuestro modo de ver, totalmente coincidente con el fallo reciente de la Corte Suprema.

Por tales motivos, los diputados firmantes vienen en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

1. Intercálese al artículo 8º del Código de Trabajo el siguiente nuevo inciso segundo.

“Igual disposición se aplica a los contratos a honorarios cuando exceden los términos establecidos en la ley.”

BORIS BARRERA MORENO

GASTÓN SAAVEDRA CHANDÍA

3.- Ordinario N°766/ 2019, del Consejo de Defensa del Estado



20.FEB.2019 000766

OF. ORD N°

ANT.: Solicitud de información pública
N° AX001T0000722, de fecha 6
de febrero de 2019.

MAT.: Responde solicitud de
información.

SANTIAGO,

DE: PRESIDENTE (S) DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

A : SEÑORA PAZ ORTUZAR FUENZALIDA

Mediante la solicitud de ANT., Ud. pide se le informe el número de sentencias que hayan acogido y rechazado demandas sobre nulidad del despido deducidas contra órganos públicos por trabajadores a honorarios y el número de recursos de unificación de jurisprudencia sobre nulidad del despido deducidas por trabajadores a honorarios en contra de organismos públicos, detallando el número de recursos acogidos y rechazados.

Al respecto, informo a Ud. que este Servicio no cuenta con registros de sentencias ni los resultados de los recursos de unificación clasificados de la forma indicada en su solicitud, por lo que, para atender su requerimiento se requeriría de un trabajo especial, que excede el ámbito de aplicación de la ley N° 20.285.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 20.285, que establece "Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar", adjunto listado de 610 causas ingresadas entre enero de 2017 y diciembre de 2018 sobre nulidad del despido deducidas por trabajadores a honorarios.

Con los datos de Rit y tribunal proporcionados, podrá acceder a las sentencias que se hayan dictado en las causas informadas y detectar los recursos que se haya deducido en ellas y su resultado, acudiendo ante los tribunales respectivos y/o

ingresando a la página web www.pjud.cl, en el banner "Consulta unificada de causas", seleccionando el tipo de causa e ingresando los datos indicados.

Saluda atentamente a Ud.,



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
CARLOS MACKENNEY ORZÚA
PRESIDENTE PRESIDENTE (S)
CHILE

RAM/PSP

Distribución:

- Destinatario
- Archivo Presidencia
- Archivo LIAI
- Oficina de Partes

Nº	Carátula	Tribunal	Rit Laboral
1	CANALES MELLADO MANUEL con FISCO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-82-2017
2	LLAITUL ACUM MAURICIO con FISCO	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7354-2016
3	PLAZA MUÑOZ, CAMILO con FISCALIA NACIONAL ECONOMICA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-56-2017
4	ARAYA MORALES, RICARDO con COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-390-2017
5	MUJICA ESPINOZA, ANTONIA con COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-589-2017
6	ARANGUIZ DIAZ, ROSSEMARIE con COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-691-2017
7	LEGRAND CANCINO, JAVIER con COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-694-2017
8	CARDENAS MUÑOZ, MARIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-647-2017
9	REYES PEÑA, FRANCISCO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-719-2017
10	SHARIM RAFAELLA SEPULVEDA RIVAS CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DEL TRABAJO DE COYHAIQUE	0-2-2017
11	NAVARRO QUEZADA, MARIELA con FISCO DE CHILE Y OTRO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-990-2017
12	GUERRERO ROJAS, CATHERINE con SERVICIO NACIONAL DE MENORES	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-981-2017
13	ZENTENO MARTINEZ, NICOLE con INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-638-2017
14	VARGAS CASTILLO, JAVIER con INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1271-2017
15	ROJAS SALINAS, CRISTIAN con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1305-2017
16	MURILLO SANCHEZ, MARCELA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1400-2017
17	GUTIERREZ ACEVEDO, GONZALO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1480-2017
18	VALDES CORDERO, MARIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1405-2017
19	GUELFI SAAVEDRA, CRISTOBAL con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1472-2017
20	ULLOA SANCHEZ, JAVIER con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1475-2017
21	GONZALEZ MELLADO, ROBERTO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1472-2017
22	VALDES VARAS, DENISSE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1498-2017
23	ESTAY AGUAYO, GISELA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1515-2017
24	SALINAS VEAS, LUZ MARINA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1526-2017
25	RODRIGO QUIROZ JORQUERA Y OTRO CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-5-2017
26	BULNES JAILI, CRISTIAN con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1476-2017
27	FELIPE ROCA TAPIA CON I. MUNICIPALIDAD DE TIRUA	JUZGADO DE LETRAS DE CAÑETE	0-6-2017
28	JOSE ORTIZ SANHUEZA CON MUNICIPALIDAD DE TIRUA, FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DE CAÑETE	0-4-2017
29	VIERA CARRASCO, CARLOS con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1516-2017
30	HERNANDEZ QUINTANA, PABLO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1300-2017
31	VILLANUEVA ARISMENDI, ANA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1357-2017
32	IRARRAZABAL DIAZ, CRISTIAN CON INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1433-2017
33	VERGARA VERGARA, PEDRO con INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1483-2017
34	BRIONES MARCHANT, RAUL con INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1434-2017
35	GONZALEZ GUZMAN, FELIPE con MINISTERIO DE JUSTICIA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1488-2017
36	FUENTES QUEZADA, HUGO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1525-2017
37	CASTILLO ALVAREZ, ELISA con JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTIL	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1609-2017
38	ACEVEDO DIAZ, FRANCISCO con INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1515-2017
39	LUIS VALDES ZUNIGA Y OTRO CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-4-2017
40	CARLA AGUILA GALLEGUILLLOS Y OTRO CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-2-2017
41	JOSE RIGOBERTO IGOR ALMONACID CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-6-2017
42	CLAUDIO FABIAN ARISMENDI ARISMENDI CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-10-2017
43	JIMENA DE LOURDES OYARZO VILLEGAS CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-8-2017
44	YASNA ANDREA MUÑOZ VARGAS CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-7-2017
45	EVELYN FABIOLA GONZALEZ OYARZUN CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	M-4-2017
46	TERESA DE LOURDES DUAMANTE BARRIA CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	M-5-2017
47	HERRERA NOVA, ENRIQUE con SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACION	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1329-2017
48	MARIA JOSÉ BECKER CORDANO CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-9-2017
49	SEPULVEDA BURGOS, MARIA JOSE con DIRECCION GENERAL DE OBRAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1528-2017
50	MARTA FRANCISCA RAMIREZ GONZALEZ CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	M-3-2017
51	ROJO MUÑOZ, MARCO con SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y OTRO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2327-2017
52	VILLALOBOS VEGA, GISSSELLA con JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOL	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2407-2017
53	LAURENCE NAVARRETE, LARRY con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3083-2017
54	MELLA ALBA, ROMINA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3612-2017
55	JACQUE GARCIA, ALBERTO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3561-2017
56	FUENTES D ALENCON, CECILIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4112-2017
57	VEGA ARTUS, DANNAE con SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4384-2017
58	CORNEJO MUÑOZ, FERNANDA con ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4797-2017
59	CUEVAS MORALES, HANS con EJERCITO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5300-2017
60	URRUTIA BLOME, DANTE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5438-2017
61	MUÑOZ VALENZUELA, ALEJANDRA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5415-2017
62	GAJARDO SILVA, CRISTIAN con FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSION S	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5657-2017
63	SANHUEZA SANHUEZA, LUIS con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5975-2017
64	GIACAMAN SARAH, VIVIANA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6111-2017
65	TRONCOSO JARA, NADIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6142-2017
66	MANSILLA SILVA, LUIS con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6901-2017
67	QUINTANA BARBOSA, RENATA con SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EN	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6374-2017
68	NORMA GALLARDO GARRIDO CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COYHAIQUE	0-58-2017
69	BASCUÑAN PARRAGUIRRE, OLGA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7393-2017
70	RAMIREZ RAMIREZ, ARIEL con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7521-2017
71	LOPEZ CAMPOS, VERONICA con MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7868-2017
72	ITURRIAGA LETELIER, FRANCISCO con CONSEJO DE DEFENSA DEL EST	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-169-2018
73	VELOZO DIAZ, DANIELA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-454-2018
74	NAVARRETE CADIZ, CLAUDIO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-454-2018
75	PALACIOS BALARI, RODRIGO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-566-2018
76	VILLARREAL GONZALEZ, JOSE con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-552-2018
77	MUÑOZ MONTOYA, PAULA con INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-448-2018
78	PULGAR RUBILAR, PABLO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-558-2018
79	BRIONES AVILA, TAMARA CON FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-771-2018
80	DELGADO HERNANDEZ, IVONNE CON MINISTERIO DEL INTERIOR	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-868-2018
81	FUENTES LEMA, CINDY con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-989-2018
82	ESPINOZA JARA, AMARANTA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1031-2018
83	CERECEDA HONORATO, CARLA con INE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	M-459-2018
84	GOMEZ TURRIETA, JORGE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1120-2018
85	HINOJOSA VALDERRAMA, MARCELA con CONICYT	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1057-2018
86	ROMERO CONTRERAS, MIGUEL con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1283-2018
87	PONCE SEPULVEDA, JOSE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1389-2018
88	BELLO OYARZUN ROMINA VALERIA con FISCO DE CHILE (MIN DEL INTER	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE OSORNO	0-62-2018
89	CANALES GUERRERO, MAURICIO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1432-2018
90	BUSTOS CID, LILIAN con INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	M-458-2018
91	ECHEVERRIA BERTOLONE, NATALIA con INSTITUTO NACIONAL DE ESTA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-838-2018

92	ESPINOZA FERNANDEZ, NINFA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1474-2018
93	GODOY VALVERDE, CAROLINA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1533-2018
94	ASTUDILLO SANCHEZ, JORGE con JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOL	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1540-2018
95	ARCE ABARCA, ALBERTO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1560-2018
96	PEÑA FRIAS, SEBASTIAN con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2023-2018
97	JOFRE CABELLO, NELSON con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2078-2018
98	PIZARRO FLORES, ALEJANDRA con CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2298-2018
99	ASSIS GONZALEZ, CLAUDIA con SUBSECRETARIA PREVENCIÓN DEL DEL	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2251-2018
100	ITURRIETA MONARES, MARIA FERNANDA con SUBSECRETARIA DE PREV	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2225-2018
101	CORTEZ JOFRE, ROBERTO con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1953-2018
102	RIVAS RIVERA, ALVARO con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DEL	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2354-2018
103	CLAVEL DUK, CAROLINA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2514-2018
104	ROSAS PEZO, LIET con SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2468-2018
105	BECERRA WIDEMANN, ANA con SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2453-2018
106	LOPEZ VIVES, GONZALO con CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2450-2018
107	SAVEDRA BRIONES, MARIO con SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2337-2018
108	LIZAMA BRUNA, VIRGINIA con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE DEL	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2542-2018
109	VENEGAS MUÑOZ, JOSE con SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2583-2018
110	PIZARRO CIFUENTES, SERGIO con SECRETARIA GENERAL DE GOBIERN	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2611-2018
111	NIETO BOLADO, FABIAN con JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2641-2018
112	ROHTEN QUILODRAN, SCARLET con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2667-2018
113	MORANDE SANCIC, MANUEL con SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REG	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2890-2018
114	AGUILERA CASTILLO, MARIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2895-2018
115	FUENZALIDA ZEGERS, MARIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2864-2018
116	WAGHORN HALABY, CLAUDIO con CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2741-2018
117	ITURRIAGA BLAZQUEZ, CLAUDIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2822-2018
118	MARDEL BRAVO, ROMINA (MORALES MARCHANT, OLIVER) con SECRET	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2764-2018
119	CARVALLO CERONI, MARCELO con SUBSECRETARIA DE REDES ASISTEN	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2780-2018
120	ROJAS MORENO, ANA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2902-2018
121	SAN JUAN GUTIERREZ, IGNACION con JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESC	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2856-2018
122	TAY MALDONADO, JAT con SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2514-2018
123	ESPINOZA ZUÑIGA, GONZALO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3124-2018
124	MACIAS SOTO, RODRIGO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3084-2018
125	VENEGAS MUÑOZ, VICTOR con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3084-2018
126	TOLOSA CABEZAS, JOSE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3083-2018
127	PEREZ MARURI, JAVIERA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2973-2018
128	PALACIOS GONZALEZ, ALVARO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2924-2018
129	MARTINEZ ZELAYA, PATRICIA con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2815-2018
130	SILVA MENA, ANA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2958-2018
131	KALTWASSER HAMILTON, ANDRES con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3229-2018
132	MARAGAÑO ANGULO, PATRICIO con MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3203-2018
133	MARDEL BRAVO, ROMINA (ALTAMIRANO QUIJADA, MARIA) con ILUSTRE	JUZGADO DE LETRAS DE COLINA	0-227-2018
134	MAUREIRA MATTHEY, REBECA con SUBSECRETARIA DEL INTERIOR	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2627-2018
135	GREGORIO CONCHA, FERNANDO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3060-2018
136	ROJAS NORAMBUENA, MARIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2895-2018
137	CORDERO VILLARROEL, TERESA con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2909-2018
138	PEFAUR JOFRE, NICOLE Y OTRO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3258-2018
139	SAEZ MERCADO, ANDREA con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE G	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3299-2018
140	CASTILLO OYARZUN, CRISTIAN con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3310-2018
141	PAILLALÉF ALARCON, JUAN con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3320-2018
142	VALDEBENITO ESPINOZA, ROBINSON con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3360-2018
143	SERRANO PALMA, MAURICIO con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2936-2018
144	GUERRERO FLORES, RENZO con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3379-2018
145	MANILLA VARGAS, RAUL con SUBSECRETARIA DEL DEPORTE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3340-2018
146	FUENZALIDA CANALES, CAMILA con SUBSECRETARIA DEL DEPORTE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3381-2018
147	VARGAS CARRASCO, CAROLINA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3389-2018
148	HERNANDEZ HERNANDEZ, DOMINGO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3400-2018
149	PENAILILLO JIMENEZ, PABLO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3442-2018
150	ROJAS GONZALEZ, NICOLE con MUNICIPALIDAD DE COLINA	JUZGADO DE LETRAS DE COLINA	0-132-2018
151	SILVA ALVAREZ, PATRICIO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3324-2018
152	CORREA ALVAREZ, CARLOS Y OTRO con SUBSECRETARIO DE REDES A	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3352-2018
153	OLAVARRIA LEVICOV, MARIO con SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3452-2018
154	MARTEL MOSQUERA, BASTIAN con MINISTERIO DEL INTERIOR	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3469-2018
155	VELASCO PEREZ, XIMENA con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL D	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3498-2018
156	QUEZADA BERRIOS, BRENDA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3511-2018
157	ADONIS PARRAGUEZ, HUGO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3523-2018
158	PLATONI FLORES, LUIS con MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3527-2018
159	PARRA MUÑOZ, ANGELA con MINISTERIO DE LA MUJER	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3391-2018
160	VICUÑA VARGAS, HECTOR con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3519-2018
161	PINO TORO, MANUEL con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3538-2018
162	BARRIOS PEREZ, RODRIGO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3553-2018
163	LAVIN CONCHA, ANITA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3560-2018
164	ARRIAGADA VILLEGAS, CRISTOPHER con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3570-2018
165	DELGADO DELGADO, CECILIA con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3576-2018
166	ZUÑIGA GONZALEZ, CRISTIAN con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3600-2018
167	MESA SOTO, ARTURO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3578-2018
168	ECHIVERRIA MOYA, SONIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3634-2018
169	GYSLING VIDAL, IGNACIO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3638-2018
170	DIAZ CISTERNA, FELIPE con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3658-2018
171	ALLENDE ZAMORA, MARIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3409-2018
172	SANDOVAL VELIZ, LUIS con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3655-2018
173	FIGUEROA RIVEROS, MONICA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3662-2018
174	MONTECINOS PANIAGUA, CONSTANZA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3726-2018
175	PEÑA RAMIREZ, MARGARITA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3477-2018
176	HAYDEN MIRA, JUAN con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3727-2018
177	CATALAN CUEVAS, CAROLINA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3719-2018
178	MULLER REYES, KARIN con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DEL	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3618-2018
179	GARCIA GONZALEZ, CAROLINA con SECRETARIA GENERAL DE GOBIERN	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3717-2018
180	MARTINEZ VICENCIO, MARICEL con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3722-2018
181	MUÑOZ SEPULVEDA, LUIS con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3723-2018
182	GONZALEZ MANQUE, PAMELA con MINISTERIO DEL INTERIOR	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3534-2018
183	CUBILLOS RAMIREZ, LEONARDO con SECRETARIA GENERAL DE GOBIER	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3780-2018

184	AGUIRRE RODRIGUEZ, RODRIGO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3777-2018
185	SCHLOTZFELDT LEIGHTON, CARMEN con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3778-2018
186	PEREZ POBLETE, PATRICIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3836-2018
187	HERNANDEZ AGUILAR, CARLOS con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3536-2018
188	CATALAN ITURRA, CARLOS con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3776-2018
189	GALLARDO GALLARDO, JAIME con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3746-2018
190	EHEVERRIA BERTOLONE, NATALIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3631-2018
191	SEPULVEDA ZAMORANO, JAIME con SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO D	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3930-2018
192	ARANCIBIA PEREIRA, ALBERTO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3826-2018
193	MUÑOZ PEREZ, CRISTIAN con MINISTERIO DEL INTERIOR	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3812-2018
194	MENDOZA TAYLOR, PAULA con MINISTERIO DE EDUCACION	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3783-2018
195	PASTENE ABALLAY, ALVARO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3813-2018
196	GUTIERREZ RODRIGUEZ, ANA con MINISTERIO DE EDUCACION	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3757-2018
197	PEREZ CACERES, DANITZA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3819-2018
198	SEPULVEDA PEÑA, PABLO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3828-2018
199	MARRO ORTIZ, GRACIELA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3666-2018
200	MARTINEZ LEIVA, LUZ con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3753-2018
201	CONTRERAS ALARCON, MARIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3704-2018
202	AGUILERA ROZAS ALVARO con FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	0-169-2018
203	ARIEL ELGUETA VELÁSQUEZ CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COYHAIQUE	0-36-2018
204	CESPEDES ACUÑA, MARCOS con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3906-2018
205	CERDA VIDELA, MARIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3881-2018
206	SEPULVEDA ROJAS, PILAR Y OTROS con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3639-2018
207	PEÑA MELLA, DEMORINA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3877-2018
208	SAAVEDRA MORENO, MAURICIO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3895-2018
209	ALVAREZ CHUART, JORGE con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3934-2018
210	ARIAS PEFAUR, ROCIO con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA P	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3931-2018
211	KRAUSS MILLAN, INGRID con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3923-2018
212	CONTRERAS PIZARRO, MANUEL PATRICIO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3901-2018
213	GARCIA GARCIA, SILVANA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3924-2018
214	SEPULVEDA RUIZ, CONSUELO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3934-2018
215	FUENTEALBA ARAYA, TERESITA con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3929-2018
216	GOLES BARRIENTOS, IVANNIA con SUBSECRETARIA DE DESARROLLO R	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3900-2018
217	PEÑA MELLA, JULIO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3994-2018
218	DELGADO GONZALEZ, PABLO (MIDDLETON HUMERES, MARIA) con PRO	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3816-2018
219	LARRAIN LEYTON, AILEEN con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3819-2018
220	GUTIERREZ MUÑOZ, ANA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3922-2018
221	RIVERA GALLARDO, RAUL con SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3062-2018
222	BUSTAMANTE FARIAS, PAULA con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL D	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3933-2018
223	VALDIVIA SALGADO, JUAN con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE L	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3932-2018
224	RIVEROS ESPINOZA, MAXIMILIANO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3893-2018
225	ROMERO URRRA, EDUARDO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3714-2018
226	IBARRA GOMEZ, LUIS con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3935-2018
227	SAGREDO MAUREIRA, GERALDINE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4045-2018
228	PICCARDO CANDIA, JESSICA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3983-2018
229	BRITO RIOS, SEBASTIAN con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4051-2018
230	CORTES GONZALEZ, JAVIERA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4041-2018
231	RODRIGUEZ FUENTES, DIEGO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4008-2018
232	GUTIERREZ BOLAÑOS, CLAUDIA con HOSPITAL DE CARABINEROS	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3488-2018
233	INOSTROZA LOPEZ, MONICA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4036-2018
234	CASTILLO ALONSO, LIONEL con SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4040-2018
235	ANCALAO GAVILAN, DIEGO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3754-2018
236	ITURRA BECERRA, RODRIGO con GENDARMERIA DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4018-2018
237	VERGARA MUÑOZ, RICARDO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4118-2018
238	ESPINA LOPEZ, NATALIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3994-2018
239	CACERES HERRERA, MARISOL Y OTRA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4186-2018
240	PINEDA ALFARO, FELISA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4005-2018
241	RAYO CORNEJO, TATIANA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4177-2018
242	VILLARROEL ARESTIZABAL, PAULA con INSTITUTO NACIONAL DE ESTAD	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2157-2018
243	SARAH ALZADA, JULIO con SUBSECRETARIA DE BIENES NACIONALES	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3389-2018
244	PEREIRA PEREZ, IVAN con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4270-2018
245	CHERRES SOTOMAYOR, MARIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4261-2018
246	CANDIA MAUREIRA, MARTIN con MINISTERIO DEL INTERIOR	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3984-2018
247	CANCINO SANCHEZ, ALBERTO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3926-2018
248	CARLA MUÑOZ Y OTRA CON MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD P	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COYHAIQUE	0-35-2018
249	TORO ASCUY, CARLOS con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4250-2018
250	GUEVARA PASTEN, ROBERT con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4254-2018
251	PRELLER LECHUGA, BARBARA con PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3612-2018
252	ORELLANA HERMOSILLA, JORGE con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4301-2018
253	ESPINOZA ROBLES, CRISTINA con MINISTERIO DEL INTERIOR	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4026-2018
254	KAPPES KAPPES, CAROLA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4374-2018
255	DIAZ GENERAL, ELIZABETH con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4334-2018
256	VALDENEGRO CORTES, JAIME ANTONIO con GOBERNACION PROVINCIAL	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALDIVIA	0-134-2018
257	URIBE GIL, ARNOLDO con MINISTERIO DE SALUD	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3756-2018
258	ORTEGA GUTIERREZ, BORIS con MINISTERIO DE ECONOMIA	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4050-2018
259	ESPINOZA CARMONA, FRANCISCO CON DIRECCION GENERAL DE OBRA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4298-2018
260	VALENZUELA BAI, DIEGO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3991-2018
261	VILLALON OLIGER, FRANCISCA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4358-2018
262	DIAZ BRAVO, LUIS con SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3894-2018
263	FARIAS SALAS, FELIPE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4456-2018
264	VERA VERA, MARJORIE con SUBSECRETARIA DE PREVENCION DEL DEL	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3363-2018
265	MEZA CARRASCO, CARLA con SUBSECRETARIA DE PREVENCION DEL D	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3318-2018
266	JARA QUILDRAN, JULIETA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4460-2018
267	ZUÑIGA MONTERO, ALEJANDRO CON SUBSECRETARIA DE PREVENCION	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3659-2018
268	SALINAS AVILA, AIDA con MINISTERIO DEL TRABAJO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4154-2018
269	HURTADO GUERRERO, CARMEN con MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4335-2018
270	COLE RAMIREZ, LUIS con COLE (MINISTERIO DE BIENES NACIONALES)	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4001-2018
271	VÁSQUEZ URRUTIA, JULIAN con MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4385-2018
272	CABEZAS ASTORGA, DARIO con GOBIERNO REGIONAL DE SANTIAGO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3983-2018
273	ITURRA MOLINA, CELIA con SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4102-2018
274	ZÄHLER TORRES, PAMELA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4519-2018
275	HERRERA GUAJQUIO, LUIS con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4519-2018

276	ELLIOTT POULSEN, CARLOS con SUBSECRETARIA DE EDUCACION	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4612-2018
277	ESCOBAR VALENZUELA, MARGARITA con SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4576-2018
278	JERI SALGADO, TAMARA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4597-2018
279	ZAMORANO PEREZ, MARIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4813-2018
280	SARAVIA MALATESTA, JAVIER con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4669-2018
281	ALFARO JOFRE, EDUARDO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4749-2018
282	CORREA BUHLER, ROSARIO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4729-2018
283	SANZANA GUERRERO, SIBONEY con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4691-2018
284	MEDEL FIGUEROA, LUIS con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4629-2018
285	FARIAS CABALLERO, ROMY con SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3729-2018
286	PAZ FREUD, RODRIGO con PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3842-2018
287	MONTES NOVOA, JUAN con SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4768-2018
288	ZURITA MEDINA, MERY con MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4695-2018
289	MUÑOZ CUBILLOS, KAREN con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4793-2018
290	ITURRIETA TORRES, MARIO con SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4425-2018
291	MELLA LAMAR, LORETO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4549-2018
292	AHMADA GUTIERREZ, CAROLINA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4619-2018
293	SANCHEZ ARANDA, RODOLFO Y OTROS CON JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4896-2018
294	ESCALONA AVILA, JOSE LUIS CON JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5016-2018
295	BARRERA YAÑEZ, LEONARDO con SUBSECRETARIA DEL INTERIOR	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4910-2018
296	DELPANO KAEMPFER, MARIAS con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5071-2018
297	TALA GONZALEZ, NAYIB con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4991-2018
298	QUEZADA BASUALTO, FRANCISCO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4659-2018
299	BLACKBURN, TANYA GEORGINA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4939-2018
300	DONAIRE AVENDAÑO, BARBARA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4626-2018
301	LOBOS CISTERNAS, GABRIELA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4871-2018
302	HUREL MORALES, ARIEL con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5045-2018
303	VILLABLANCA JARAMILLO, JUAN con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5269-2018
304	REYES AGUILA, GUINETTE MARIELA CON MINISTERIO DEL INTERIOR, SECT	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE OSORNO	0-195-2018
305	HORMAZABAL DEL RIO, PABLO Y OTRO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5281-2018
306	SOFJER TABORGA, DIEGO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5398-2018
307	MARTINEZ PARDO, CRISTIAN con MINISTERIO DE EDUCACION	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5361-2018
308	ASTUDILLO LEAL, CARLA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5288-2018
309	VENEGAS SILVA, DARKO CON GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE VALDIVIA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5030-2018
310	REBOLLEDO ACUÑA, LISETTE CON SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5224-2018
311	PEREZ VIDAL, RAUL con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5453-2018
312	RIVERA RIVERA, YURI con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5430-2018
313	SEPULVEDA VENEGAS, SANDRA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5334-2018
314	FIGUEROA ANDRADE, FRANCISCA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5508-2018
315	SEPULVEDA VOULLIEME, DANIEL con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5517-2018
316	RUTHERFORD PARENTTI, INGEBORG con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5614-2018
317	URRUTIA HERRERA, TATIANA con SUBSECRETARIA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5545-2018
318	GALLEQUILLOS NOVOA, MARIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5587-2018
319	BAHAMONDES GONZALEZ, KARINA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5627-2018
320	VIDELA PONCE, IGNACIO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5409-2018
321	VÁSQUEZ VALDIVIA, ALVARO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5565-2018
322	CONTRERAS ZAVALA, VICTOR CON FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5520-2018
323	PERALTA CASTELLÓN, HUMBERTO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5683-2018
324	REYES FLORES, PABLO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5558-2018
325	VELASQUEZ CABEZAS, GABRIELA CON FISCO DE CHILE Y OTRO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5460-2018
326	JARA PONCE, RODRIGO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5485-2018
327	SANCHEZ JORQUERA, LEONEL con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5488-2018
328	CISTERNAS MONREAL, PATRICIO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4509-2018
329	ROZZI AMADOR, FELIPE con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5284-2018
330	PADILLA VILCA, NORA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5631-2018
331	DAINE MORALES, JOSE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5715-2018
332	MONTALVA MONTALVA, PEDRO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5702-2018
333	ARQUEROS VELIZ, RICARDO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5894-2018
334	VILLAR CISTERNAS, MAURICIO CON JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5824-2018
335	GALLARDO SANCHEZ, VERONICA con SENDA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5372-2018
336	CONTI AVARIA, KAREN con MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5766-2018
337	SOTO INOSTROZA, PABLO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6007-2018
338	ARCE OSSES, SERGIO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5693-2018
339	DELGADO GONZALEZ, PABLO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5959-2018
340	AYALA ROJAS, CLAUDIA con SUBSECRETARIA DE VIVIENDA	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5568-2018
341	GILCHRIST CORO, MARIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6124-2018
342	SALAZAR SALAZAR, EDUARDO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6145-2018
343	VIZCARRA BARAHONA, PEDRO con SUBSECRETARIA DE ECONOMIA	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6186-2018
344	RINCON MONTERO, ISMAEL con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6310-2018
345	PEREZ GUTIERREZ, VICTOR con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6307-2018
346	MUÑOZ VALDES, FRANCISCO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6267-2018
347	FERNANDEZ CHICHARRO, JOSE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6360-2018
348	RAMIREZ ACUÑA, MARCOS con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6361-2018
349	CORRAL SALINAS, MARCELO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6439-2018
350	VARELA ARREDONDO, EDUARDO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6695-2018
351	PARTARRIEU PADILLA, NORMAN con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6726-2018
352	RUZ PEREZ, PAULINA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6731-2018
353	ATENCIO ABARCA, VICENTE con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6586-2018
354	SOTO QUIROZ, NATALIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6484-2018
355	FARIAS GONZALEZ, JOSE con SUBSECRETARIA DE VIVIENDA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5748-2018
356	ESTRADA FRICKE, ENZO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6855-2018
357	DELGADO GONZALEZ, PABLO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6708-2018
358	O'BRIEN HUGHES, EMILIANA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6814-2018
359	LEMAIRE GONZALEZ, DANIELA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6885-2018
360	ALAMOS HERRERA ALEJANDRA con FISCO-MINISTERIO DE LAS CULTURAS	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALDIVIA	M-297-2018
361	ACEVEDO ROJAS, CECILIA con MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6845-2018
362	FIGUEROA VENEGAS, OSCAR con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6889-2018
363	LABRA JARVIS, RENÉ con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6897-2018
364	SAN MARTIN NEIRA, NADIA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6951-2018
365	ARAYA CASTILLO, MONICA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7009-2018
366	PANTOJA JAQUE, MARIO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7063-2018
367	CONTRERAS CARRILLO, GLORIA con SERENATUR	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALDIVIA	0-258-2018

368	NAVARRETE RODRIGUEZ, PABLO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7265-2018
369	MERCADO LÓPEZ, MARIA FERNANDA con MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6899-2018
370	SEPULVEDA MELLADO, RODRIGO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7288-2018
371	FIGUEROA GAJARDO, JUAN con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7244-2018
372	QUILA MONTENEGRO, LUZ con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7174-2018
373	INOSTROZA LOBOS, PATRICIO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7672-2018
374	ACUÑA DURAN, EDUARDO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7742-2018
375	ABARCA PAGE, KARINA con MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6694-2018
376	SANDEVAL SAAVEDRA, CRISTIAN con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7783-2018
377	MUÑOZ PINILLA, NATHALY con MINISTERIO DE EDUCACION	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7946-2018
378	ANDRADE DAIGRE, SEBASTIAN con SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE INTERIORES	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7714-2018
379	GALLARDO PINARES ERVINSON MISAEL con FISCO-SUBSECRETARIA DE DEFENSA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE OSORNO	0-283-2018
380	CORDERO ALLARI, MARTIN con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-8537-2018
381	IBARRA ARAYA, PAULINA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-8478-2018
382	MELLADO CABEZAS, CARLOS con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-8526-2018
383	VERDUGO REYES, FELIPE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-8465-2018
384	MENDEZ YAEGER LISSETTE con FISCO-SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE LA UNIÓN	0-35-2018
385	POBLETE CALDERON, SEBASTIAN con INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7122-2018
386	ARANGUIZ DÍAZ, ROSSEMARIE con COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-691-2017
387	Gonzalo Morales Cifuentes con Instituto Nacional de Estadísticas	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	0-31-2017
388	BERNAL RÍOS, EMILIO con INE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	0-1290-2016
389	MIRANDA DAPONTE, PILAR ANDREA con SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	0-87-2017
390	PEÑA VILLALÓN, SEBASTIÁN ANDRÉS con SERVIU	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	0-104-2017
391	MIRIAM IRIS LEPE SAN MARTÍN CON MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-1-2017
392	EADE BIAGGINI CLAUDIA LORENA con SUBSECRETARIA DE SALUD Y FISIOTERAPIA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	0-72-2017
393	CAMILO SAQUEL SILLARDO CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUNTA ARENAL	0-46-2017
394	ALEJANDRO PALMA MEDINA CON FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSION	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TEMUCO	0-118-2017
395	VALDES CORDERO, MARIA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1405-2017
396	GUZMAN PALMA, JULIANA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1534-2017
397	VILLANUEVA ARISMENDI, ANA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1357-2017
398	CARTAJENA GARCIA MARIA CECILIA CON JUNAEB	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	0-347-2017
399	MORENO MUÑOZ MARCELA CON FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSION	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE RANCAGUA	0-145-2017
400	Retamal Abarzúa Guillermo con Fisco de Chile	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	0-103-2017
401	LUIS VALDÉS ZUÑIGA Y OTRO CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-4-2017
402	JIMENA DE LOURDES OYARZO VILLEGAS CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-8-2017
403	TERESA DE LOURDES DUAMANTE BARRIA CON MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	M-5-2017
404	SEPULVEDA BURGOS, MARIA JOSE con DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1528-2017
405	Núñez con Municipalidad de San Clemente y SENDA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	0-116-2017
406	GONZALEZ GONZALEZ, ANIBAL CON MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1487-2017
407	TORO ULLOA, DAMARIS CON FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2474-2017
408	BUSTOS MARTINEZ, VALERIA GUISELLA CON GOBERNACION PROVINCIAL	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUENTE ALTO	0-80-2017
409	TAPIA BASTIAS, JORGE con SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2747-2017
410	MAIBEE CADENAS, JUAN con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DERECHO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2779-2017
411	INGRID LEIVA CAÑALES CON GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE IQUIQUE	0-211-2017
412	DUARTE CANCINO, LUIS con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3324-2017
413	BERRÍOS GONZALEZ, FRANCISCO con GONZALEZ CUEVAS, CARLOS Y OTRO	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3681-2017
414	TORRES QUEDA ALBERTO RODOLFO con FISCO DE CHILE (MIN. AGRICULTURA)	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALDIVIA	0-183-2017
415	GODOY SERÓN, PAMELA ORIETTA CON MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA	0-682-2017
416	ARANDA ARELLANO CAROLA BEATRIZ CON CONSEJO DE LA CULTURA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	0-1041-2017
417	MORENO ARANGUIZ, ELIZABETH CON SUBSECRETARIA DE MINERIA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SAN FELIPE	0-128-2017
418	ARAYA TORRES, XIMENA con ROJAS (GENDARMERIA DE CHILE)	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-4124-2017
419	SEPULVEDA BAZAES, PAULINA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5726-2017
420	CAMUS CON HOSPITAL NAVAL ALMIRANTE NEF	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	M-1153-2017
421	SANHUEZA SANHUEZA, LUIS con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-5975-2017
422	GIACAMAN SARAH, VIVIANA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-6111-2017
423	MUÑOZ BERNAMEG	JUZGADO DE LETRAS DE SAN JAVIER	0-42-2017
424	FIGUEROA CON HOSPITAL NAVAL	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	0-1560-2017
425	CINTYA MARTINEZ GALLARDO CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	0-606-2017
426	MUÑOZ ESCOBAR, JAIME con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-7813-2017
427	KAREN DE LAS NIEVES VIDAL MIRANDA CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUNTA ARENAL	0-4-2018
428	COFRE MORALES, JOAO con CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-270-2018
429	VASQUEZ TORRES MAXIMILIANO ERNESTO CON COMPLEJO HOSPITALARIO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUENTE ALTO	C-159-2018
430	HANS CUEVAS CON BIENESTAR SOCIAL EJERCITO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COYHAIQUE	0-3-2018
431	PABLO ANDRES DIAZ VEGA CON I. MUNICIPALIDAD DE CISNES	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PUERTO CISNES	0-1-2018
432	TABLO RODRIGUEZ, MAURO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-1178-2018
433	NAVARRO CACERES, ANA con EJERCITO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	0-52-2018
434	BARRERA PEÑA KATHERINE DEL PILAR CON SUBSECRETARIA DE SALUD	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE RANCAGUA	0-154-2018
435	GOMEZ BERRÍOS BERTA JOSEFINA CON INE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	0-151-2018
436	JOFRE CABELLO, NELSON CON FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2078-2018
437	RICARDO GARCÉS MELO CON FISCO DE CHILE - ONEMI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	0-291-2018
438	MORAGA CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUNTA ARENAL	0-58-2018
439	GUERRA SEPULVEDA AMANDA CON FISCO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	0-575-2018
440	SAAVEDRA BRIONES, MARIO con SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2337-2018
441	CANELO PRADO PAOLA CON GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	0-98-2018
442	ROJAS JEREZ, MICHAEL CON SANCHEZ ALBORNOZ, MARIO Y CONTRALORIA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA	M-155-2018
443	CLAUDIA PIZARRO MUNDACA CON JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	0-226-2018
444	PEDRO ENRIQUE ALFONSO NAVARRO FARIAS CON MINISTERIO DEL INTERIOR	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	0-223-2018
445	BLANCA EVA VASQUEZ HIDALGO CON MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	0-224-2018
446	ABALOS TOLVETT, BORIS IVAN con GOBIERNO REGIONAL XV REGION	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	0-115-2018
447	TAY MALDONADO, JAT con SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2514-2018
448	VARELA JORQUERA, MARIA CON SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3122-2018
449	VERGARA HERRERA, MAGDA CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA	0-523-2018
450	PALACIOS GONZALEZ, ALVARO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2924-2018
451	ERNESTO FELIPE REINOSO ROJAS CON FISCO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	T-42-2018
452	LUCAVECHE LABADIE, ELIANA CON SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-2702-2018
453	GARCIA MUÑOZ ANGEL ALEJANDRO CON FISCO (MINISTERIO DEL INTERIOR)	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	0-261-2018
454	MARCIA ALEJANDRA SERRANO CASTILLO CON FISCO (GOBERNACIÓN DE VALPARAISO)	1º JUZGADO DE LETRAS DE LINARES	0-36-2018
455	FIGUEROA BLANCO CLAUDIO con GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	0-131-2018
456	MORALES ONELL MELANY con GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	0-132-2018
457	FERNANDEZ FAWAZ, PAULINA con SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	0-3295-2018
458	HERMOSILLA CON MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	0-246-2018
459	JORGE ALEJANDRO FUSTER MANSILLA CON MINISTERIO DEL INTERIOR	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CURICÓ	0-153-2018

460	VALENZUELA LOPEZ NATACHA ALICIA con SUBSECRETARIA DE PESCA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	O-675-2018
461	SERRANO PALMA, MAURICIO CON SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-2936-2018
462	GLADYS ELIANA ROJAS DURAN CON MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGU	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CURICO	O-171-2018
463	SANDRA INES POBLETE GAETE CON SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	O-279-2018
464	PALMA SALAMANCA, MARCELA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3274-2018
465	PORTAS DIAZ, ENRIQUE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3436-2018
466	URRUTIA CON SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR Y GOBERNACIÓN PRG	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUNTA ARENAS	O-77-2018
467	MAGNA VELOSO CON SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y ADMINISTR	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUNTA ARENAS	O-79-2018
468	KAREN VEGA GARCIA CON GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ELQUI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-325-2018
469	CHRISTIAN AGUIRRE FLORES CON MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-303-2018
470	HAILYN GALAZ GONZALEZ CON MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-302-2018
471	VERA SALAS CINTHYA LORENA CON CAMARA DE DIPUTADOS	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUERTO MONTI	M-193-2018
472	AGUILERA PULGAR ROMAN ENRIQUE Y MANZANO ATENAS SUSANA ANI	JUZGADO DE LETRAS DE LA LIGUA	O-20-2018
473	GORE GONZALEZ MACARENA con FISCO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	O-664-2018-NUL
474	CALDERON RIOS CAROLA ALEJANDRA con FISCO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	O-802-2018-NUL
475	KATHERINE VERDEJO MÉNDEZ CON MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTRO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-336-2018
476	PINO VALERO MARTA CYNTHIA CON FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DE SAN FERNANDO	O-48-2018
477	CARCAMO OYARZUN, PATRICIO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3301-2018
478	PARRA MUÑOZ, ANGELA con MINISTERIO DE LA MUJER	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3391-2018
479	FLORES ESTAY RODRIGO HUMBERTO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DE QUILPUÉ	O-39-2018
480	VICUÑA VARGAS, HECTOR con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3519-2018
481	LAVIN CONCHA, ANITA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3560-2018
482	PARRAGUEZ BUSTAMANTE, SANDRA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3588-2018
483	STUARDO JULIA, PATRICIO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3481-2018
484	AICON SANCHEZ MIRKO AARON con SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	O-822-2018
485	OSSANDON VASQUEZ RAUL con FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	O-155-2018
486	GUTIERREZ RODRIGUEZ, ANA con MINISTERIO DE EDUCACION	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3757-2018
487	MARRO ORTIZ, GRACIELA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3666-2018
488	MARTINEZ LEIVA, LUZ con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3753-2018
489	LOPEZ DIAZ CARLOS ENRIQUE CON SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS	1º JUZGADO DE LETRAS DE SAN FERNANDO	O-59-2018
490	OSCAR PALLERES FLORES CON GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	O-161-2018
491	HECTOR HERMOGENES RIVEROS VIDAL CON GOBIERNO REGIONAL DE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	O-165-2018
492	ANDRES PIZARRO MONTECINOS, RENE IGNACIO ORELLANA MUÑOZ CO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	O-164-2018
493	MARICEL ALEJANDRA GONZALEZ VASQUEZ CON GOBIERNO REGIONAL	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	O-167-2018
494	MARIO ALEJANDRO JELDRES GUTIERREZ CON GOBIERNO REGIONAL D	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	O-168-2018
495	ARAYA con SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-364-2018
496	CASTILLO GUENANTES MARIA ANGÉLICA con CAMARA DE DIPUTADOS	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	M-711-2018
497	DIAZ CABRERA LUIS ANTONIO CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE RANCAGUA	O-403-2018
498	Navarro Fariás con Fisco de Chile	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	O-339-2018
499	GONZALEZ RUIZ RODRIGO con FISCO - GOBERNACION DEL RANCO	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE LA UNIÓN	O-15-2018
500	FARIAS REYES HECTOR con FISCO - GOBERNACION DEL RANCO	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE LA UNIÓN	O-16-2018
501	CAMILO FABIAN MUÑOZ RIQUELME CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUNTA ARENAS	O-94-2018
502	ALVAREZ BARRIA VIVIANA LUCRESIA CON JUNJI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUERTO MONTI	O-231-2018
503	JAVIER IGNACIO ACEVEDO ILLESCA CON FISCO DE CHILE (MINISTERIO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	O-829-2018
504	SUSANA OLIVIA CORNEJO SOTO CON SUBSECRETARIA DE DESARROLL	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	O-327-2018
505	OLGUIN AGUILERA ANA LIDIA con FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	O-797-2018
506	VARAS ALVAREZ, OSVALDO CON GOBERNACION PROVINCIAL DE EL LO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CALAMA	O-216-2018
507	RETAMAL VIVAR, FRANCISCA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3443-2018
508	GERMAN ANTONIO INZUNZA PALMA CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	O-359-2018
509	ZUÑIGA ZAMORANO PABLO CESAR CON SUBSECRETARIA DE SALUD PU	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE RANCAGUA	O-480-2018
510	MANCILLA LORCA JAVIER ANTONIO con FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	O-1009-2018
511	MOLINA CONTRERAS JUAN PABLO CON SUBSECRETARIA DE OBRAS PU	1º JUZGADO DE LETRAS DE SAN FERNANDO	O-63-2018
512	ZAHN MUÑOZ CRISTIAN EDUARDO CON MINISTERIO DE EDUCACION	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUERTO MONTI	O-247-2018
513	VALENZUELA BAI, DIEGO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3991-2018
514	PEREZ LOBOS RODRIGO ANTONIO con FISCO	1º JUZGADO DE LETRAS DE LOS ANDES	O-40-2018
515	HURTADO GUERRERO, CARMEN con MINISTERIO DE BIENES NACIONAL	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4335-2018
516	ZAPATA MENDIZABAL, DAVID ALEJANDRO con FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	O-181-2018
517	GABRIELA ARCOS GÁTICA CON SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REG	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-365-2018
518	ALVAREZ con SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-424-2018
519	ITURRA MOLINA, CELIA con SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4102-2018
520	CORTEZ RUILOBA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DE OVALLE	O-45-2018
521	ALBORNOZ GUERRA, ERNESTO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4538-2018
522	ELLIOTT POULSEN, CARLOS con SUBSECRETARIA DE EDUCACION	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4612-2018
523	JERI SALGADO, TAMARA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4597-2018
524	BASCUNAN ACEVEDO SERGIO CON SERVICIO DE SALUD METROPOLITA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SAN MIGUEL	O-641-2018
525	ORTEGA RIVERA, IVAN CON FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4602-2018
526	CORREA BUHLER, ROSARIO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4729-2018
527	TAMARA VALESKA MENDEZ YAÑEZ CON GOBERNACION PROVINCIAL DE	JUZGADO DE LETRAS DE CAUQUENES	T-2-2018
528	MARIA ANGELICA CANDIA HENRIQUEZ CON GOBERNACION PROVINCIAL	JUZGADO DE LETRAS DE CAUQUENES	T-4-2018
529	YASNA NICOLE COFRE IRRIBARRA CON GOBERNACION PROVINCIAL DE	JUZGADO DE LETRAS DE CAUQUENES	T-3-2018
530	PELLE AGÜERO, ENZO RUBEN con FISCO DE CHILE (GOBERNACION PRG	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE OSORNO	O-174-2018
531	LABRA CARREÑO JUAN RODRIGO CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE PICHILEMU	O-7-2018
532	TORO BRIONES, JANET VICTORIA CON AGUILAR PAREDES MARIA JOSE,	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUERTO MONTI	M-341-2018
533	RIGOBERTO ANTONIO SAAVEDRA POBLETE CON FISCO DE CHILE (SERV	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	O-958-2018
534	CRUMACHER ROJAS SUSAN Y OTRAS con FISCO-SECRETARIA REGIONA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALDIVIA	O-195-2018
535	MONTE NOVQA, JUAN con SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESA	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4768-2018
536	AHUMADA GUTIERREZ, CAROLINA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4619-2018
537	VILLALOBOS LETELIER KARINA ANDREA CON GOBERNACION PROVINCI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	O-424-2018
538	FERNANDO PALERMO MOLINA SAAVEDRA CON FISCO DE CHILE (MINIST	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE CURANILAHUE	O-16-2018
539	YERKO ALFREDO ZAMBRANO PEREZ CON FISCO DE CHILE (MINISTERIO	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE CURANILAHUE	O-15-2018
540	MALDONADO JEREZ, RUDYARK con SUBSECRETARIA EDUCACION	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4903-2018
541	ALEXIS ESTEBAN CASTILLO INOSTROZA CON FISCO DE CHILE (MINISTE	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE CURANILAHUE	O-14-2018
542	GABRIEL JOTAM CABRERA CASANOVA CON FISCO DE CHILE (MINISTERI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	O-1027-2018
543	MARIO ALEJANDRO VERA SEPULVEDA CON FISCO DE CHILE (MINISTERI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	O-1118-2018
544	PICHICONA ARANEDA JULIO con MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDA	JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE LA UNIÓN	O-21-2018
545	HERNANDEZ YAÑEZ GEMA con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DE LOS ANDES	O-51-2018
546	RAÚL TELLO ROJAS CON INTENDENCIA REGIONAL DE COQUIMBO	3º JUZGADO DE LETRAS DE OVALLE	O-41-2018
547	VALDIVIA ALVAREZ OMAR GABRIEL con SECRETARIA GENERAL DE GOB	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAISO	O-970-2018
548	DONAIRE AVENDAÑO, BARBARA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-4626-2018
549	GARAY RUIZ-TAGLE, FRANCISCO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5193-2018
550	CONTARDO HUIDOBRO MARIA CECILIA CON JUNJI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUERTO MONTI	O-318-2018
551	ORÓSTICA MORALES SEBASTIAN ANTONIO CON GOBERNACION PROVIN	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	O-459-2018

552	MENDIZABAL FERNANDEZ, PEDRO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5350-2018
553	ZULETA PANTA VALESKA CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CALAMA	O-260-2018
554	CONSTANZA RÍOS CASTILLO CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-533-2018
555	IBÁÑEZ ANDRADE, PATRICIO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5464-2018
556	PABLO ANDRES BRAVO RODRIGUEZ CON SEREMI DE ENERGIA DEL MA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TALCA	O-456-2018
557	CONSTANZA HINOJOSA ROJAS CON INSTITUTO ANTARTICO CHILENO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUNTA ARENAS	O-128-2018
558	MANUEL RODRIGUEZ URIBE CON GOBIERNO REGIONAL XII REGION	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUNTA ARENAS	O-127-2018
559	VILLAR BURCHARD, MANUEL con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-3985-2018
560	VERA BUENO, EDUARDO Y OTRO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5469-2018
561	PEREZ JARAMILLO, RAUL CON FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5464-2018
562	LUIS ROJAS RAMIREZ CON FISCO DE CHILE (MINISTERIO DE TRANSPOR	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-546-2018
563	ARANCIBIA MEDINA NIVIA ELIZABETH con FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	O-1291-2018
564	ROZZI AMADOR, FELIPE con MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA F	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5284-2018
565	FELIPE VÉLIZ GODÓY CON INTENDENCIA REGION COQUIMBO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-530-2018
566	MONTECINOS FUENZALIDA CLAUDIO CON SEREMI DE VIVIENDA Y URBAN	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE RANCAGUA	O-631-2018
567	GONZALEZ ALEGRÍA, EUGENIO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5828-2018
568	CHARME MARIN, FELIPE con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5529-2018
569	PLAZA MALDONADO ESTEBAN RODRIGO con JUNJI Y FISCO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	O-1348-2018
570	DAMICO NAJUM RODRIGO con SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANIS	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	O-1282-2018
571	NAVARRETE NILO, JOSE con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5980-2018
572	RIVEROS CHAVEZ ANTONIO ERNESTO con FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	O-1449-2018
573	AYALA ROJAS, CLAUDIA con SUBSECRETARIA DE VIVIENDA	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5568-2018
574	CORTEZ INOSTROZA CRISTIAN NICOLAS CON JUNTA NACIONAL DE JAR	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUERTO MONTRE	O-351-2018
575	RIVERA FARIAS YAZMIN ELIZABETH con MINISTERIO DE LAS CULTURAS	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	O-1453-2018
576	GARCIA CON SERVICIO GOBIERNO REGIONAL	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUNTA ARENAS	O-141-2018
577	WEISON SARRIA BLANCO con FISCO DE CHILE (ESTADO MAYOR CONJUN	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	O-245-2018
578	CORRAL SALINAS, MARCELO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-6439-2018
579	GONZALEZ SEPULVEDA, MARJORIE con FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ARICA	O-267-2018
580	OYARCE SAEZ, LORENA CONTRA SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SAN MIGUEL	O-870-2018
581	ESTEBAN IGNACIO KUHLMAN MATUS CON FISCO DE CHILE, MINISTERIO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	O-1355-2018
582	DIMTER CAMPOS, PAOLA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-6693-2018
583	GOIG CON SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUNTA ARENAS	O-150-2018
584	PARTARRIEU PADILLA, NORMAN con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-6728-2018
585	FARIAS GONZALEZ, JOSE con SUBSECRETARIA DE VIVIENDA	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-5748-2018
586	MILTON ALEJANDRO SAEZ REYES CON FISCO DE CHILE (SUBSECRETAR	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	O-1394-2018
587	CHIGUAY CHIGUAY JAIME ARTURO Y OTROS CON MARTINEZ TOBAR CA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CASTRO	O-175-2018
588	GONZALEZ BALLESTEROS NELSON JULIO CON MINISTERIO DE OBRAS P	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUERTO MONTRE	O-455-2018
589	ESTRADA FRICKE, ENZO con FISCO DE CHILE	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-6855-2018
590	LEMAIRE GONZALEZ, DANIELA con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-6885-2018
591	LABRA JARVIS, RENE con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-6897-2018
592	TEPEBASI AGUILERA YAKOLEN CIGDEM con FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SAN FELIPE	O-141-2018
593	PAEZ GARCIA MARIA EUGENIA CON FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE PUERTO MONTRE	O-459-2018
594	NAVARRETE RODRIGUEZ, PABLO con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-7255-2018
595	RONALD ASTORGA ROJAS CON FONDO SOLIDARIO E INVERSIÓN (FOSIS	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-695-2018
596	VIVIANA CONCHA ANALIS CON FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN (F	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-679-2018
597	OPORTUS DIAZ CAMILA con SENAMA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALDIVIA	O-280-2018
598	JARA VILLARROEL JOCELYN con FONDO SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	O-1636-2018
599	GUAJARDO ORELLANA LUIS FELIPE CON FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE RANCAGUA	O-848-2018
600	JUAN JESUS JIMENEZ LAGOS CON FISCO DE CHILE (SERENATUR)	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	M-1333-2018
601	VICTOR ENRIQUE GUTIERREZ CARRASCO CON FISCO DE CHILE (SEREMI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	O-1745-2018
602	BENJAMIN RODRIGO ACEVEDO GUTIERREZ CON FISCO DE CHILE (MINI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	O-1734-2018
603	SANDOVAL SAAVEDRA, CRISTIAN con FISCO DE CHILE	2º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-7783-2018
604	MUÑOZ MUÑOZ, HERNAN CON FISCO DE CHILE-SECRETARIA REGIONAL	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA	O-1390-2018
605	ANDRADE DAIGRE, SEBASTIAN con SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO D	1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO	O-7714-2018
606	ALFREDO ALEJANDRO PEÑA PEÑA CON FISCO DE CHILE (INTENDENCIA	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN	O-1511-2018
607	EDGARDO RIVEROS RIVERA / FISCO DE CHILE	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ	O-341-2018
608	HERRERA CASTRO, HECTOR CON FISCO DE CHILE - SECRETARIA REGI	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA	O-1468-2018
609	CRISTINA EXPINOZA ROBLES / MINISTERIO DEL INTERIOR	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ	O-319-2018
610	INÉS ORTIZ CORTÉS CON SUBSECRETARIA DEL DELITO	JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE LA SERENA	O-823-2018